



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15812

MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31111.- Ley que modifica la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos al territorio nacional por un período de 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 001-2021-PCM.- Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial **4**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0001-2021-MIDAGRI.- Modifican el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac **5**

R.J. N° 0005-2021-INIA.- Designan Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Director de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General del INIA **6**

AMBIENTE

R.M. N° 003-2021-MINAM.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **6**

R.M. N° 004-2021-MINAM.- Designan Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental **10**

CULTURA

R.VM. N° 000220-2020-VMPCIC/MC.- Declaran como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco **10**

R.D. N° 000408-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chumbenique Sector A", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **13**

R.D. N° 000409-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla", ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **15**

R.D. N° 000410-2020-DGPA/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos **18**

DESARROLLO

E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 001-2021-MIDIS.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del MIDIS, durante el Año Fiscal 2021 **20**

R.D. N° 263-2020-MIDIS-PNPAIS.- Designan jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **24**

R.D. N° 265-2020-MIDIS-PNPAIS.- Designan jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **25**

R.D. N° 266-2020-MIDIS-PNPAIS.- Designan jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **25**

Res. N° 000001-2021-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Coordinadora de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **26**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 001-2021-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio **27**

R.M. N° 002-2021-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio **27**

EDUCACION

R.M. N° 004-2021-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural **27**

R.VM. N° 001-2021-MINEDU.- Convocan a Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y dictan otras disposiciones **28**

R.D. N° 01-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC **28**

INTERIOR

R.M. N° 0003-2021-IN.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2021 **29**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

Res. N° 001-2021-JUS/PRONACEJ.- Delegan facultades en diversos funcionarios del PRONACEJ **35**

PRODUCE

R.M. N° 00003-2021-PRODUCE.- Designan Directora General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **37**

R.J. N° 003-2021-FONDEPES/J.- Designan Asesora I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **38**

Res. N° 155-2020-ITP/DE.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **38**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 006-2021-TR.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021 **39**

R.M. N° 007-2021-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **45**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 001-2021-MTC/01.- Prorrogan por quince días calendario, a partir del 6 de enero de 2021, la R.M. N° 968-2020-MTC/01 que suspendió por quince días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho horas **45**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 002-2021-VIVIENDA.- Designan Coordinador de Saneamiento Urbano del "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **46**

R.M. N° 003-2021-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 355-2017-VIVIENDA, que aprobó a Concesionaria Desaladora del Sur S.A., como empresa calificada para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR" **46**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 192-2020/SIS.- Designan Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud. **47**

R.J. N° 001-2021/SIS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **47**

R.J. N° 002-2021/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS **48**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 206-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL y confirman multas por la comisión de la infracción grave tipificada en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **49**

Res. N° 208-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 0159-2020-GG/OSIPTEL y confirman multa **51**

Res. N° 210-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 263-2020-GG/OSIPTEL y confirman multas **55**

Res. N° 211-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 257-2020-GG/OSIPTEL y confirman multas **57**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA

LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 000002-2021-PROMPERU/PE.- Designan Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **60**

INSTITUTO GEOLOGICO

MINERO Y METALURGICO

Res. N° 127-2020-INGEMMET/PE.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET **60**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000233-2020/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 001-2021-SUNAFIL.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la SUNAFIL **63**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE MIGRACIONES

Res. N° 00004-2021-MIGRACIONES.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de MIGRACIONES, durante el Año Fiscal 2021 **67**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000139-2020-P-CE-PJ.- Crean los Juzgados de Paz de la Comunidad Nativa de San Bernardo y de la Comunidad Nativa de Nuevo San Martín, en el Distrito Judicial de Ucayali **71**

Res. Adm. N° 000140-2020-P-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Virrey en el Distrito Judicial de Lambayeque **71**

Res. Adm. N° 000141-2020-P-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz del Anexo de Corcona en el Distrito Judicial de Lima Este **72**

Res. Adm. N° 000142-2020-P-CE-PJ.- Felicitan a personal de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la labor cumplida durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia del COVID-19 **72**

Res. Adm. N° 000392-2020-CE-PJ.- Aprueban los Documentos Normativos de Gestión Administrativa propuestos por la Gerencia General del Poder Judicial **73**

Res. Adm. N° 000393-2020-CE-PJ.- Fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2021 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2021 **74**

Res. Adm. N° 000394-2020-CE-PJ.- Reconocen y felicitan a diversos funcionarios del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil por su labor y compromiso en el fortalecimiento institucional **81**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000003-2021-P-PJ.- Disponen la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el año Judicial 2021 **81**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 387-2020-CG.- Aprueban las Directivas "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", y sus apéndices **83**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1568-2020-MP-FN.- Designan Fiscal en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, Distrito Fiscal de Lima **84**

Res. N° 1569-2020-MP-FN.- Designan y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima **84**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 005.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao **85**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1790-2020/GRP-CR.- Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el periodo Anual 2021 **85**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 441-2020-MDA y Acuerdo N° 438.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante la Temporada de Verano 2021 en el distrito de Ancón **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 004-2020-A/MDCH.- Aprueban el Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Chacacayo **86**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000297/MDSA.- Derogan la Ordenanza N° 000281/MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad **87**

Ordenanza N° 000298/MDSA.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 **89**

D.A. N° 000015-2020/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000293/MDSA, modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA sobre beneficios tributarios y administrativos denominado Amnistía Total Tributaria 2020 **90**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 013-2020-MPMN.- Aprueban cambio de zonificación del Sector A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio **91**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 441-2020-MDA y Acuerdo N° 438.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante la Temporada de Verano 2021 en el distrito de Ancón

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31111**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29811,
LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL
INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS
MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN
PERÍODO DE 15 AÑOS, A FIN DE ESTABLECER LA
MORATORIA HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2035**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2035, la moratoria que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Plan, normas reglamentarias y conexas**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM), en su condición de Centro Focal Nacional y autoridad nacional competente, en el plazo de 60 días calendario, bajo responsabilidad, presentan un plan calendarizado para el cumplimiento de la finalidad de la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 15 años, tomando en consideración el nuevo plazo establecido en la presente ley, y adecúa el reglamento y demás normas conexas de la Ley 29811 a dicho nuevo plazo.

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Ambiente, bajo responsabilidad del titular, informa anualmente al Congreso de la República, sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y autoridad nacional competente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1917468-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Designan miembro integrante de la
Comisión de Gracias Presidenciales, en
representación del Despacho Presidencial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2021-PCM**

Lima, 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena se denomina "Comisión de Gracias Presidenciales";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales, cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2020-PCM, se acepta la renuncia formulada por el señor Pedro Pablo Angulo De Pina, como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a un nuevo representante del Despacho Presidencial ante la Comisión de Gracias Presidenciales;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS; y, el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FRANCO AXEL DAVILA GALVEZ, como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1917463-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0001-2021-MIDAGRI**

Lima, 5 de enero de 2021

VISTO:

El Oficio N° 212-2020-ANA-J/OAJ, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre modificación del Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", aprobado por Resolución Ministerial N° 0368-2013-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, de naturaleza permanente - la Comisión Multisectorial, cuyo objeto es coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cuya Presidencia y Secretaría Técnica son ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme lo dispone el artículo 6 del citado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial cuenta con un Reglamento Interno, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 0368-2013-MINAGRI;

Que, en la 47ª Sesión Ordinaria, la Comisión Multisectorial acordó modificar el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Interno, a fin que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial sea ejercida por la Autoridad Nacional del Agua, a través del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, por lo que es necesario modificar el citado numeral;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, aprobado por Resolución Ministerial N° 0368-2013-MINAGRI, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 9.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

9.1 La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial es ejercida por la Autoridad Nacional del Agua, a través del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín".



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de HaciendaDirección General del
Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUAL DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**COMUNICADO N° 001-2021-EF/52.07
CONCILIACIONES DE CUENTAS DE ENLACE
AÑO FISCAL 2020**

**A LAS UNIDADES EJECUTORAS CENTRALES DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS
DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES**

Se hace de conocimiento de los Directores Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras Centrales de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que la suscripción, por parte de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), del Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace con cargo a los fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), correspondiente al Año Fiscal 2020, se efectuará en las fechas establecidas en el cronograma que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: (www.gob.pe/mef).

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, la mencionada Acta deberá ser oportunamente remitida a la DGTP, debidamente suscrita por el Director General de Administración, o por quien haga a sus veces, el Tesorero y el Contador de la respectiva Unidad Ejecutora Central.

Lima, 04 de enero de 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

1917171-1

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1917390-1

Designan Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Director de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0005-2021-INIA

Lima, 5 de enero de 2021

VISTO: El Informe Nos. 001-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH y 002-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la entidad, a través de los Informes Nos. 001-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH y 002-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH establece el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de cargos de las profesionales propuestas para ocupar los cargos de confianza de Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Director de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General, respectivamente;

Que, al encontrarse vacantes los cargos de confianza de Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera y Director de la Unidad de Trámite Documentario, resulta necesario designar a los profesionales que se desempeñarán en dichos cargos;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los siguientes profesionales:

Roger Angeles Sánchez	Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Braulio Manuel Castillo de la Torre	Director de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1917445-1

AMBIENTE

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2021-MINAM

Lima, 4 de enero de 2021

VISTOS: el Informe Nº 00983-2020-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 00002-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones. Asimismo, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, puede ser objeto de delegación la autorización de elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo Nº 294-2018-EF, el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que el presente Texto Único Ordenado y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente norma;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco

de la Ley N° 29806, aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, y su modificatoria; así como los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las facultades del titular de la entidad, que pueden ser materia de delegación;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio del Ambiente, resulta conveniente delegar determinadas facultades asignadas a la titular del Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2021;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, y su modificatoria; y, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental.

Delegar en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en los respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

b) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

c) Designar a la persona encargada de la suscripción y resolución de los contratos de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

d) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Delegar en el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en los respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

b) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

c) Designar a la persona encargada de la suscripción y resolución de los contratos de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

d) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Secretario/a General.

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Facultades en materia presupuestal y financiera, para lo siguiente:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

3.2 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir los Términos de Referencia y autorizar las contrataciones que se requiera para el Despacho Ministerial, así como para los órganos dependientes de la Secretaría General, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N° 25650.

b) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y su modificatoria.

c) Remitir la solicitud de pago de honorarios de los profesionales contratados conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-E/10.

d) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad nacional pública o privada, o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

e) Suscribir y presentar ante la autoridad electoral competente las solicitudes y formatos de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión o los reportes posteriores de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión.

3.3 Facultades en materia administrativa, para lo siguiente:

- a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.
- b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.
- c) Conformar comisiones o comités al interior de la entidad no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento u otras normas especiales.
- d) Oficializar el encargo de puesto o funciones, así como las designaciones temporales de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el/la titular del puesto se encuentre ausente.
- e) Oficializar el encargo de puesto o funciones, así como las designaciones temporales de los Responsables de Proyectos y Programas designados mediante Resolución Ministerial, cuando el/la titular se encuentre ausente por motivos acreditados.

3.4 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

- a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que convoque la Entidad y en los que el Ministerio del Ambiente actúe como entidad encargada derivado de convenios interinstitucionales de encargo o de convenios interinstitucionales de compras corporativas facultativas, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de los contratos derivados de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Administración General.

3.5 Facultades en materia de Obras por Impuestos e inversión pública:

- a) Solicitar la Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.
- b) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría o encargo de procesos de selección.
- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio del Ambiente, así como modificar su conformación.
- d) Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como, presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida.
- e) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.
- f) Aprobar las bases de los procesos de selección.
- g) Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos donde conste el compromiso del Ministerio del Ambiente de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público”, en los años fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento y/u operación, de ser el caso.
- h) Autorizar, la aprobación de importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
- i) Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la relevancia o no de los proyectos de inversión, actualización del estudio de preinversión, de la ficha técnica o del expediente técnico del proyecto declarado viable en el Invierte.pe, que hayan sido propuestos por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministerio del Ambiente.

j) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados por el Ministerio del Ambiente.

k) Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo, en caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión favorable del órgano competente.

l) Autorizar que el nuevo monto de inversión del proyecto registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad y priorización, sea recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y las bases del proceso de selección, para todos los casos.

m) Autorizar, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora de inversiones, las mayores prestaciones hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original, y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

n) Aprobar, previo informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

o) Resolver los recursos de apelación y de trato directo.

p) Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento, se registre en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión.

q) Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales.

r) Autorizar la variación o modificación al costo de mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud del Ministerio del Ambiente; así como, suscribir la adenda correspondiente.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Administración.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Representar al Ministerio del Ambiente en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, de ser el caso.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por el Ministerio del Ambiente, incluidas sus respectivas adendas.

c) Reconocer o denegar el pago del precio de las prestaciones de bienes, servicios, consultorías y obras realizados de manera directa por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades respectivo ante la instancia correspondiente.

d) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio del Ambiente.

e) Aprobar los expedientes técnicos y la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal

directa de la Unidad Ejecutora 01, de conformidad con la normativa sobre la materia.

f) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad engargante, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

g) Representar al Ministerio del Ambiente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio. Se hace extensiva dicha atribución, en su competencia, al Director de la Oficina de Finanzas.

h) Suscribir contratos y/o adendas de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

i) Designar la entidad bancaria donde aperturar cuentas para el manejo de fondos públicos distintos de los administrados y canalizados a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica, asimismo, aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco conforme a la normatividad de contrataciones del Estado.

d) Aprobar los Expedientes Técnicos de obras de la Unidad Ejecutora 001.

e) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley y sus modificatorias.

f) Designar a los miembros de los Comités de Selección.

g) Aprobar las bases de los procedimientos de selección y otros documentos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios de los contratos derivados de los procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido.

k) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido.

m) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

n) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

o) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus adendas.

p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

q) Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos derivados de procedimientos de selección incluyendo los provenientes de contrataciones directas, solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio.

r) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas; así como, los contratos que se deriven de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

s) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

4.3 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, servidumbre, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5.- Delegación de facultad y atribución a el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes, servicios y obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a 8 UIT, de corresponder.

Artículo 6.- Delegación de facultad y atribución a el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir los contratos, adendas, prorrogas, renovaciones y documentos relacionados a la selección, constancia de prestación de servicios y fiscalización posterior a los documentos presentados por los consultores en el Ministerio del Ambiente con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, no delegados a los Despachos Viceministeriales o a la Secretaría General.

b) Suscribir la Declaración Jurada a que hace mención el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.

Artículo 7.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, la siguiente facultad y atribución:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de Proyectos de Inversión Pública del sector, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, a excepción de los Programas y Proyectos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 8.- Delegación de facultades y atribuciones a los/las Responsables de las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Ambiente

Delegar en los/las Responsables de las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como la ejecución física y financiera de las Inversiones Públicas.

b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas a su cargo.

c) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras a su cargo.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- De las actuaciones realizadas

Los/las funcionarios/as y servidores/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes están obligados a dar cuenta trimestralmente al Despacho Ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 11.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las servidores/ras y funcionarios/as en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como, publicarla en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1917281-1

Designan Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2021-MINAM

Lima, 4 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental con código 005-19-2-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Vilma Morales Quillama en el puesto de Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1917281-2

CULTURA

Declaran como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000220-2020-VMP/C/MC

San Borja, 30 de diciembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000454-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000654-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la ley citada anteriormente, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deben tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los monumentos declarados como tales;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del patrimonio cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, conforme lo prevé el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el apartado 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del ROF, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural de la Nación, según corresponda, dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remitió a través del Memorando N° 000025-2018-DDC-PAS/MC, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, indicando que constituye un hito y referente para la región, como relevante importante complejo minero industrial a nivel continental en su época;

Que, mediante el Informe N° 900087-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundición Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, fundamentándose en los criterios técnicos de importancia, valor y significado cultural del inmueble;

Que, la Antigua Fundición Tinyahuarco, demuestra su importancia al ser un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje del distrito de Fundición Tinyahuarco, relevante por los valores culturales que presenta;

Que, entre los citados valores culturales se tiene el histórico, por ser un hito en el desarrollo de la minería en Pasco y a nivel nacional influenciando económica, política y socialmente a la región; asimismo, se le debe a la Fundición Tinyahuarco, el origen de la creación del distrito Fundición de Tinyahuarco (1917), la previa categorización de la población de Smelter como Villa con el nombre de Tinyahuarco (1911) así como el impulso del desarrollo del ferrocarril Pasco – La Oroya, la instalación de las plantas generadoras de energía eléctrica, que motivaron un gran avance en las comunicaciones, servicios e integración entre Cerro de Pasco, ciudades, poblados y minas de la región, como la de Goyllarisquiza;

Que, el valor arquitectónico se evidencia en su emplazamiento planificado y funcional especializado, adaptado a la topografía del cerro Marcapunta, su tipología, expresión formal, escala, volumetría, materiales de construcción tradicionales y foráneos y sistemas constructivos utilizados;

Que, el valor arqueológico se manifiesta al requerir los restos de la antigua fundición, del método arqueológico como actividad disciplinaria para su estudio;

Que, el valor tecnológico, se evidencia al constituir innovaciones para la región y en gran medida para el país, los sistemas constructivos y materiales no tradicionales usados para la época, como el concreto armado, ladrillo refractario, acero y morteros de cemento, cal y arena, no existiendo antecedentes de edificaciones con similares características de escala, solidez y complejidad;

Que, el valor estético, queda evidenciado por su volumetría, escala, uso masivo de toba volcánica y piedra caliza, así como por el emplazamiento armónico de las diversas edificaciones y estructuras con la topografía del lugar, que permiten una percepción visual integral y orgánica del conjunto y su entorno;

Que, el valor social, al constituir la memoria física del pasado y el vínculo de los habitantes de la zona con los recursos minerales de su subsuelo y su creación como distrito; la población conoce el uso, antigüedad e importancia que tuvo el lugar para el desarrollo de la zona y las consecuencias positivas como negativas producidas por la actividad minero metalúrgica;

Que, la propuesta de delimitación comprende la zona de beneficio de minerales incluidos los hornos de coke y la zona de vivienda de funcionarios y recreación, definiéndose en tal sentido dos polígonos respectivamente: Poligonal A de 24 vértices que encierra un área de 124,649 16 m² (12.46 has) con un perímetro de 1896.271 ml (1.90 km) y Poligonal B de 11 vértices que encierra un área de 23,293.161 m² (2.33 has) con un perímetro de 738.143 ml (0.74 km), precisadas en la Lámina N° DBI-01;

POLIGONAL A (ZONA A)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.05 m	116° 34' 15"	360159.182	8809213.547
B	B-C	96.48 m	90° 47' 25"	360187.004	8809183.368
C	C-D	26.39 m	191° 18' 39"	360116.975	8809116.997
D	D-E	210.34 m	185° 33' 54"	360101.752	8809095.438
E	E-F	171.54 m	182° 53' 27"	359997.662	8808912.659
F	F-G	93.37 m	241° 29' 26"	359920.398	8808759.503
G	G-H	123.06 m	111° 51' 24"	359973.581	8808682.756
H	H-I	43.46 m	174° 29' 11"	359905.799	8808580.048
I	I-J	122.82 m	116° 47' 21"	359878.489	8808546.246
J	J-K	54.21 m	233° 45' 49"	359758.416	8808572.090
K	K-L	65.43 m	106° 33' 17"	359717.885	8808536.084
L	L-M	84.40 m	112° 12' 23"	359662.296	8808570.589
M	M-N	34.78 m	178° 22' 29"	359676.380	8808653.803
N	N-O	97.34 m	162° 28' 57"	359683.154	8808687.918

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
O	O-P	84.83 m	179° 33' 11"	359729.970	8808773.259
P	P-Q	76.18 m	180° 24' 02"	359770.189	8808847.946
Q	Q-R	32.33 m	175° 51' 48"	359806.774	8808914.766
R	R-S	44.89 m	172° 39' 06"	359824.307	8808941.931
S	S-T	94.91 m	179° 12' 40"	359853.273	8808976.223
T	T-U	32.41 m	181° 35' 16"	359915.506	8809047.874
U	U-V	36.30 m	170° 41' 3"	359936.073	8809072.924
V	V-W	97.98 m	171° 51' 40"	359963.344	8809096.879
W	W-X	87.90 m	182° 14' 12"	360045.370	8809150.468
X	X-A	43.88 m	160° 42' 30"	360117.022	8809201.376

POLIGONAL B (ZONA B)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A'	A'-B'	130.85 m	114° 02' 31"	360005.360	8809280.765
B'	B'-C'	92.49 m	55° 12' 10"	360124.640	8809226.971
C'	C'-D'	91.52 m	182° 58' 38"	360045.298	8809179.453
D'	D'-E'	80.80 m	180° 06' 47"	359969.342	8809128.382
E'	E'-F'	43.46 m	197° 16' 18"	359902.191	8809083.442
F'	F'-G'	41.20 m	78° 51' 17"	359874.881	8809049.640
G'	G'-H'	24.42 m	119° 29' 20"	359848.442	8809081.240
H'	H'-I'	46.38 m	171° 44' 10"	359857.029	8809104.094
I'	I'-J'	16.53 m	179° 19' 46"	359879.414	8809144.717
J'	J'-K'	49.47 m	175° 52' 29"	359887.562	8809159.104
K'	K'-A'	121.02 m	165° 20' 10"	359914.976	8809200.282

Que, mediante la Resolución Directoral N° 900026-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, se inició de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco. Dicha propuesta de delimitación comprende la zona de beneficio de minerales incluidos los hornos de coque y la zona de vivienda de funcionarios y recreación, definiéndose en tal sentido dos poligonales respectivamente: Poligonal A de 24 vértices que encierra un área de 124,649 16 m² (12.46 has) con un perímetro de 1896.271 ml (1.90 km) y Poligonal B de 11 vértices que encierra un área de 23,293.161 m² (2.33 has) con un perímetro de 738.143 ml (0.74 km), conforme a los datos técnicos incluidos en la Lámina N° DBI-01;

Que, mediante los Oficios N° 9000358, 9000359, 9000360, 9000362, 9000363 y 900361-2018/DGPC/VMPCIC/MC se notificó la Resolución Directoral 900026-2018/DGPC/MC, en forma respectiva, al Gobierno Regional de Pasco, Municipalidad Provincial de Pasco, Municipalidad Distrital Fundación de Tinyahuarco, Sociedad Minera El Brocal S.A., al señor David De Lambarri Samané y al Presidente de la comunidad campesina de Smelter; con la finalidad de otorgarles un plazo determinado para que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, antes de concluir con el procedimiento de declaratoria;

Que, respecto al oficio cursado al Presidente de la Comunidad Campesina de Smelter, se reiteró su notificación a través del Oficio N° D000715-2019-DGPC/MC. Posteriormente, a efectos de cumplir con la debida notificación y de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notificó la propuesta de declaratoria y delimitación a través del edicto publicado en el diario "La Razón" y en el diario oficial "El Peruano", los días 26 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, tanto a la Comunidad Campesina de Smelter u otros interesados, a efecto de que puedan formular las argumentaciones que consideren pertinentes; no habiendo recibido a la fecha

alegatos u oposiciones a la propuesta de declaratoria y delimitación materia de análisis, conforme se precisa en el Informe N° 000055-2020-DGPC-JFC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, asimismo la Dirección de General de Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante el Memorando N° D000288-2019/DGPI/MC, con sustento del Informe N° D000016-2019-DCP-WML/MC de la Dirección de Consulta Previa, concluye que la propuesta técnica de declaración y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, se superpone a la Comunidad Campesina Smelter, ubicada en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, sin embargo, dicha comunidad campesina no forma parte de los pueblos indígenas u originarios, en tanto no presenta características ni atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y el criterio subjetivo, según lo establecido por el marco normativo vigente, por lo que no corresponde realizar el análisis de posibles afectaciones a derechos colectivos ni la realización de la consulta previa;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000454-2020-DGPC/MC y en uso de sus facultades previstas en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta técnica de declaración y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; al poseer importancia, valor y significado cultural;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Pasco, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en fecha 01 de agosto de 2019, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; respecto a la Poligonal A con un área de 12.46 has, señala que el predio materia de evaluación se encontraría inscrito en la Partida Electrónica N° 11003741, signado como Comunidad Campesina de Smelter en el As. 11485 del 17 de octubre de 1989;

Que, asimismo, el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Pasco, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto a la Poligonal B con un área de 23293.161 m², señala que el predio materia de evaluación se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11003741 según As. 11485 de fecha 17 de octubre de 1989, denominado lote 6 San Juan de Paria ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco. El asiente B00001 de la Partida Electrónica N° 11003741, indica que se ha independizado un área de 147.43 Has a favor de la Sociedad Minera Brocal S.A. en la Partida Electrónica N° 11003740;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente el órgano técnico competente en cuanto a la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; resulta procedente lo solicitado, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el

Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a los Vestigios de la Antigua Fundación Tinyahuarco, ubicado en el distrito de Fundación Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, abarcando la propuesta de declaratoria el ámbito detallado en la poligonal correspondiente a la Lámina DBI-01 que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3. DISPONER que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, proceda a la inscripción de la presente resolución ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4. REMITIR copia certificada de la presente resolución, el Informe N° 000454-2020-DGPC/MC y el expediente técnico al Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Pasco, la Municipalidad Distrital de Fundación Tinyahuarco, la Sociedad Minera El Brocal S.A., al señor David De Lambarri Samané, al Presidente de la Comunidad Campesina de Smelter y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco para los trámites correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1916923-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Chumbenique Sector A”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000408-2020-DGPA/MC

San Borja, 31 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Chumbenique Sector A”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000162-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000766-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000343-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen*

como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Chumbenique Sector A”, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000508-2020-DDC LAM/MC de fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección

Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Chumbenique Sector A", recaída en el Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 006223-2020-DGPA/MC, de fecha 12 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000766-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000162-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chumbenique Sector A";

Que, mediante Informe N° 000343-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chumbenique Sector A";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chumbenique Sector A", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: E 677179.7300 / N 9241116.2600

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CHUMBENIQUE SECTOR A"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	20.55	123°32'30"	677042.4820	9241409.7480
2	2-3	19.04	146°3'4"	677063.0170	9241408.8680
3	3-4	31.09	210°14'46"	677078.3410	9241397.5690
4	4-5	26.42	271°57'7"	677109.2480	9241394.2350
5	5-6	76.89	137°26'20"	677111.1850	9241420.5810
6	6-7	12.82	112°42'42"	677167.2060	9241473.2510
7	7-8	81.56	265°49'31"	677178.9140	9241468.0250
8	8-9	142.22	163°22'30"	677217.4920	9241539.8860
9	9-10	40.70	171°57'1"	677317.8010	9241640.7080
10	10-11	34.95	150°47'44"	677350.2660	9241665.2580
11	11-12	18.74	151°54'19"	677384.8860	9241670.0570

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CHUMBENIQUE SECTOR A"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
12	12-13	27.75	181°15'45"	677402.4710	9241663.5860
13	13-14	57.78	105°4'37"	677428.7180	9241654.5790
14	14-15	65.91	179°34'14"	677424.8250	9241596.9330
15	15-16	55.05	222°16'7"	677419.8910	9241531.2030
16	16-17	29.91	121°46'31"	677453.7670	9241487.8060
17	17-18	97.06	161°54'25"	677443.4150	9241459.7440
18	18-19	25.84	228°51'18"	677383.2030	9241383.6170
19	19-20	19.12	193°4'20"	677387.9170	9241358.2150
20	20-21	11.50	186°13'13"	677395.5690	9241340.6880
21	21-22	48.75	122°45'10"	677401.2830	9241330.7130
22	22-23	100.52	178°33'22"	677378.8180	9241287.4510
23	23-24	134.87	198°22'39"	677330.2610	9241199.4380
24	24-25	23.79	224°24'4"	677305.6640	9241066.8290
25	25-26	74.27	159°40'37"	677318.9300	9241047.0820
26	26-27	32.58	229°49'35"	677336.3570	9240974.8820
27	27-28	40.83	137°58'48"	677365.4880	9240960.2920
28	28-29	13.37	196°16'24"	677380.3710	9240922.2690
29	29-30	8.15	205°45'2"	677388.5380	9240911.6830
30	30-31	10.21	137°58'37"	677395.8210	9240908.0360
31	31-32	8.06	140°53'28"	677399.5420	9240898.5300
32	32-33	26.55	106°13'53"	677397.0860	9240890.8490
33	33-34	53.42	158°11'0"	677370.5490	9240891.5440
34	34-35	64.32	277°19'11"	677321.4930	9240912.6880
35	35-36	83.76	138°57'42"	677303.7680	9240850.8620
36	36-37	64.88	175°49'20"	677233.4950	9240805.2880
37	37-38	25.77	144°17'6"	677176.6370	9240774.0470
38	38-39	21.62	106°25'28"	677151.0510	9240777.1560
39	39-40	24.27	195°8'36"	677147.4840	9240798.4800
40	40-41	36.61	176°46'46"	677137.3670	9240820.5370
41	41-42	118.97	269°5'20"	677123.9980	9240854.6170
42	42-43	26.03	53°51'20"	677012.5650	9240812.9360
43	43-44	16.17	176°31'1"	677019.5810	9240838.0030
44	44-45	4.60	179°37'45"	677024.8780	9240853.2830
45	45-46	128.27	180°29'22"	677026.4130	9240857.6200
46	46-47	69.70	178°6'34"	677068.1760	9240978.9010
47	47-48	70.45	180°55'3"	677093.0310	9241044.0180
48	48-49	31.81	96°4'36"	677117.0970	9241110.2310
49	49-50	54.54	275°20'34"	677147.9740	9241102.5910
50	50-51	9.09	259°34'47"	677156.0870	9241156.5230
51	51-52	52.18	180°5'38"	677147.4900	9241159.4790
52	52-53	46.90	266°32'17"	677098.1140	9241176.3660
53	53-54	24.89	258°3'45"	677080.2860	9241132.9900
54	54-55	15.07	184°13'52"	677100.8550	9241118.9690
55	55-56	70.60	99°42'32"	677113.8990	9241111.4230
56	56-57	69.45	179°38'12"	677089.3600	9241045.2300
57	57-58	149.26	181°38'1"	677064.8070	9240980.2660
58	58-59	25.00	177°27'12"	677016.0380	9240839.1940
59	59-60	24.46	94°6'56"	677006.8270	9240815.9500
60	60-61	53.36	96°12'5"	676983.4960	9240823.3070
61	61-62	26.74	273°10'59"	676993.9510	9240875.6280
62	62-63	46.85	268°4'47"	676967.4830	9240879.4030
63	63-64	10.11	178°3'11"	676959.3180	9240833.2730
64	64-65	18.11	90°21'36"	676957.2180	9240823.3800
65	65-66	14.41	272°49'12"	676939.4750	9240827.0300
66	66-67	28.49	97°56'15"	676937.2700	9240812.7940
67	67-68	21.01	102°55'7"	676908.7870	9240813.2250
68	68-69	23.75	179°6'43"	676904.4000	9240833.7730

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CHUMBENIQUE SECTOR A"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
69	69-70	42.39	222°8'2"	676899.8010	9240857.0770
70	70-71	8.87	138°15'6"	676865.8170	9240882.4100
71	71-72	15.60	172°3'31"	676864.0410	9240891.1010
72	72-73	58.58	177°32'11"	676863.0590	9240906.6750
73	73-74	62.73	94°7'32"	676861.8890	9240965.2480
74	74-75	77.93	257°27'8"	676924.3490	9240971.0090
75	75-76	43.00	182°19'6"	676934.2220	9241048.3150
76	76-77	79.35	284°19'25"	676937.9400	9241091.1580
77	77-78	68.72	83°16'48"	676859.6500	9241078.2480
78	78-79	23.34	106°19'31"	676856.4800	9241146.8980
79	79-80	135.27	229°31'20"	676878.5500	9241154.4840
80	80-81	76.07	153°1'40"	676928.1460	9241280.3350
81	81-1	97.63	192°29'8"	676985.1050	9241330.7620
TOTAL		3831.25	14220°0'2"		

Área: 299729.79 m² (29.9729 ha);
Perímetro: 3831.25 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000162-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000766-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X <i>Comunicación con los pobladores del C.P. Chumbenique, para solicitar que sigan trabajando dentro del área intangible.</i>
- Desmontaje:	X <i>Desmontar los postes de bambú y anclajes de concreto.</i>
- Señalización:	X <i>Colocar hilos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 08-2020-LMGA-DDC

LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000162-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000766-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000343-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1916984-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla", ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000409-2020-DGPA/MC

San Borja, 31 de diciembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla", ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; los Informes N° 000064-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000768-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000349-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97º y 98º del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla”, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 000384-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla”, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000768-2020-DSFL/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000064-2020-DSFL-DRM/MC, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla”;

Que, mediante Informe N° 000349-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Huambos-Querocoto. Segmento Poblado de Huambos Piedras Grandes-La Capilla”, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO “CAMINO PREHISPÁNICO HUAMBOS- QUEROCOTO. SEGMENTO POBLADO DE HUAMBOS PIEDRAS GRANDES- LA CAPILLA”					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	43.02	163°48'34"	724711.5410	9286481.7540
2	2-3	53.83	176°21'26"	724754.0020	9286474.8180
3	3-4	23.83	184°38'5"	724806.4690	9286462.7820
4	4-5	58.33	178°2'9"	724830.0500	9286459.3480
5	5-6	35.26	180°59'32"	724887.4480	9286448.9690
6	6-7	47.19	188°42'5"	724922.2530	9286443.2960
7	7-8	15.93	189°10'17"	724969.4420	9286442.8380
8	8-9	20.2	176°43'40"	724985.1900	9286445.2240
9	9-10	30.16	176°15'3"	725005.3020	9286447.1050
10	10-11	12.34	177°1'39"	725035.4540	9286447.9440
11	11-12	20.04	168°51'42"	725047.7950	9286447.6470
12	12-13	19.12	179°56'27"	725067.3620	9286443.3030
13	13-14	10.86	165°24'26"	725086.0270	9286439.1390
14	14-15	15.54	172°36'42"	725095.6910	9286434.1790
15	15-16	18.34	185°52'19"	725108.4880	9286425.3650
16	16-17	17.98	193°28'58"	725124.5750	9286416.5630
17	17-18	13.32	181°49'36"	725141.9260	9286411.8480
18	18-19	16.32	176°58'43"	725154.8870	9286408.7660
19	19-20	9.92	178°12'12"	725170.5430	9286404.1590
20	20-21	11.68	172°23'48"	725179.9690	9286401.0610
21	21-22	8	89°59'52"	725190.4870	9286395.9770
22	22-23	11.15	89°59'59"	725187.0050	9286388.7740
23	23-24	9.26	187°36'12"	725176.9660	9286393.6270
24	24-25	15.98	181°48'0"	725168.1650	9286396.5200
25	25-26	13.24	183°1'21"	725152.8310	9286401.0320
26	26-27	19.05	178°10'14"	725139.9520	9286404.0940
27	27-28	19.69	166°31'5"	725121.5640	9286409.0910
28	28-29	15.43	174°7'25"	725104.2870	9286418.5440
29	29-30	9.32	187°23'39"	725091.5790	9286427.2980

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO "CAMINO PREHISPÁNICO HUAMBOS- QUEROCOTO. SEGMENTO POBLADO DE HUAMBOS PIEDRAS GRANDES- LA CAPILLA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
30	30-31	18.1	194°35'28"	725083.2860	9286431.5540
31	31-32	19.25	180°3'32"	725065.6200	9286435.4950
32	32-33	11.36	191°8'22"	725046.8230	9286439.6680
33	33-34	29.69	182°58'17"	725035.4690	9286439.9410
34	34-35	19.71	183°44'54"	725005.7860	9286439.1150
35	35-36	16.34	183°16'24"	724986.1630	9286437.2800
36	36-37	48.44	170°49'39"	724970.0060	9286434.8320
37	37-38	35.94	171°17'58"	724921.5660	9286435.3030
38	38-39	58.26	179°0'28"	724886.0930	9286441.0850
39	39-40	24.02	181°57'51"	724828.7620	9286451.4520
40	40-41	53.9	175°21'58"	724804.9960	9286454.9130
41	41-42	41.63	183°38'29"	724752.4610	9286466.9640
42	42-43	15.58	196°11'38"	724711.3750	9286473.6760
43	43-44	23.74	188°3'7"	724695.9080	9286471.8000
44	44-45	15.1	179°15'0"	724672.9750	9286465.6690
45	45-46	24.16	174°46'33"	724658.3360	9286461.9600
46	46-47	21	192°7'19"	724634.4770	9286458.1840
47	47-48	11.64	222°42'26"	724614.8900	9286450.6200
48	48-49	18.71	212°38'58"	724609.7570	9286440.1780
49	49-50	21.72	160°33'25"	724611.8660	9286421.5870
50	50-51	17.46	157°7'51"	724606.9910	9286400.4220
51	51-52	16.58	156°27'54"	724596.7670	9286386.2670
52	52-53	18.81	164°45'4"	724582.4980	9286377.8200
53	53-54	27.78	173°22'6"	724564.3630	9286372.8330
54	54-55	24.32	206°20'28"	724536.9010	9286368.6090
55	55-56	20.39	174°2'35"	724517.0030	9286354.6320
56	56-57	21.54	175°48'48"	724499.1940	9286344.7080
57	57-58	15.08	168°0'47"	724479.6660	9286335.6260
58	58-59	23.63	175°58'26"	724464.9730	9286332.2460
59	59-60	14.82	201°36'22"	724441.6330	9286328.5790
60	60-61	18.18	172°26'1"	724428.8640	9286321.0470
61	61-62	20.09	177°50'20"	724412.1260	9286313.9530
62	62-63	22.11	172°9'28"	724393.3450	9286306.8160
63	63-64	14.35	33°53'14"	724371.7970	9286301.8550
64	64-65	9.65	146°6'39"	724381.6100	9286312.3240
65	65-66	19.39	187°50'40"	724391.0150	9286314.4890
66	66-67	17.5	182°9'37"	724409.1430	9286321.3780
67	67-68	15.82	187°33'52"	724425.2560	9286328.2070
68	68-69	24.87	158°23'45"	724438.8840	9286336.2450
69	69-70	13.96	184°1'38"	724463.4530	9286340.1050
70	70-71	20.4	191°59'7"	724477.0540	9286343.2340
71	71-72	19.68	184°11'24"	724495.5550	9286351.8380
72	72-73	25.77	185°57'14"	724512.7450	9286361.4180
73	73-74	29.19	153°39'26"	724533.8350	9286376.2320
74	74-75	17.27	186°38'13"	724562.6890	9286380.6690
75	75-76	13.84	195°14'33"	724579.3440	9286385.2500
76	76-77	14.18	203°32'32"	724591.2580	9286392.3020
77	77-78	18.73	202°51'55"	724599.5580	9286403.7950
78	78-79	19.68	199°26'27"	724603.7620	9286422.0470
79	79-80	17.11	147°21'10"	724601.5440	9286441.6050
80	80-81	24.97	137°17'35"	724609.0900	9286456.9560
81	81-82	24.64	167°52'40"	724632.3870	9286465.9530

Cuadro de Datos Técnicos PAISAJE ARQUEOLÓGICO "CAMINO PREHISPÁNICO HUAMBOS- QUEROCOTO. SEGMENTO POBLADO DE HUAMBOS PIEDRAS GRANDES- LA CAPILLA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
82	82-83	14.68	185°13'31"	724656.7250	9286469.8050
83	83-84	24.25	180°44'49"	724670.9600	9286473.4120
84	84-1	17.28	171°56'51"	724694.3860	9286479.6740
TOTAL		1820.62	14760°00'00"		

Área: 7193.23 m² (0.7193 ha);
Perímetro: 1820.62 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC, así como en los Informes N° 000064-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000768-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Se notificará a las entidades político-administrativas para que paralicen todo tipo de obra que se haga.
- Señalización:	X Monumentación y señalización de Paisaje Arqueológico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huambos, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2020-WGP-DDC CAJ/MC, el Informe N° 000064-2020-DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000768-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000349-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1916901-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000410-2020-DGPA/MC

San Borja, 31 de diciembre del 2020

Vistos, Resoluciones Directorales N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N°529-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC, por las cuales se determina la protección provisional de los monumentos arqueológicos prehispánicos "Otocayna", "Intihuatana Colcaraccay", "Petroglifos de Chazuta", "Santa María – Sector A", "Huaca Hacienda", "Cerro El Águila", "Wiskachani", "Quebrada Higerón Sector II", "Conchal de la Isla Chuncho", "Chuquitanta Sector 1", "Aikas Pata", "Tinyanapampa", "Huacariz San Martín Sectores A y B" y "Santa Rosa", respectivamente; los Informes N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000771-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la

determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ejercicio de tales facultades, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió las siguientes resoluciones directorales:

1. Resolución Directoral N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019 (y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos), que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Otocayna".

2. Resolución Directoral N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Intihuatana Colcaraccay".

3. Resolución Directoral N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de septiembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Petroglifos de Chazuta".

4. Resolución Directoral N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa María – Sector A".

5. Resolución Directoral N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huaca Hacienda".

6. Resolución Directoral N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Cerro El Águila".

7. Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de octubre de 2019, y rectificada por la Resolución Directoral N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Wiskachani".

8. Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de noviembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Quebrada Higerón Sector II".

9. Resolución Directoral N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de noviembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Conchal de la Isla Chuncho".

10. Resolución Directoral N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 05 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Chuquitanta Sector 1".

11. Resolución Directoral N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Aikas Pata".

12. Resolución Directoral N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Tinyanapampa".

13. Resolución Directoral N°529-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 20 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huacariz San Martín Sectores A y B".

14. Resolución Directoral N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa Rosa".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de agosto de 2020, el Decreto Supremo N° 011-2020-MC, "Decreto Supremo que establece medidas excepcionales y temporales en relación a las inspecciones a cargo del Ministerio de Cultura; respecto de la inscripción en los registros regulados en el Título XIV del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; sobre las acciones referidas a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la prórroga de los procedimientos de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID - 19"; el mismo que dispuso, en su numeral 4.1, la ampliación de manera automática, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la vigencia de la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados hasta la fecha de la vigencia de tal decreto supremo; precisándose que la ampliación de plazo dispuesta, resulta independiente de la prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, se advierte que los catorce casos de determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos prehispánicos, descritos en el séptimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución directoral, fueron amparados por la ampliación automática de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuesta en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 011-2020-MC; conservándose aún la facultad de prorrogar la vigencia de las mismas, según lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, remitido con Informe N° 000771-2020-DSFL/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, los cuales se adjuntan a la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar la determinación de la protección provisional de los monumentos arqueológicos prehispánicos "Otocayna", "Intihuatana Colcaraccay, "Petroglifos de Chazuta", "Santa María – Sector A", "Huaca Hacienda", "Cerro El Águila", "Viskachani", "Quebrada Higuéron Sector II", "Conchal de la Isla Chuncho", "Chuquitanta Sector 1", "Aikas Pata", "Tinyanapampa", "Huacariz San Martín Sectores A y B" y "Santa Rosa", considerando que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva de los mismos, aún no concluye; así como brinda detalles de las acciones realizadas hasta la fecha y el estado de cada caso;

Que, mediante Informe N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de los catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de los catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos que se describen en el siguiente cuadro, por el término de un año adicional al plazo de vigencia concedido por el Decreto Supremo N° 011-2020-MC:

MAP	Resolución que determina la protección provisional	Ubicación		
		Distrito	Provincia	Región
1	Otocayna 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Colpas	Ambo	Huánuco
2	Intihuatana Colcaraccay 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Vischongo	Vilcashuamán	Ayacucho
3	Petroglifos de Chazuta 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Shapaja	San Martín	San Martín
4	Santa María - Sector A 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Santa María del Mar	Lima	Lima
5	Huaca Hacienda 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Cieneguilla	Lima	Lima

MAP	Resolución que determina la protección provisional	Ubicación			
		Distrito	Provincia	Región	
6	Cerro El Águila	401-2019/DGPA/VMPIC/MC	Oyotún	Chiclayo	Lambayeque
7	Wiskachani	399-2019/DGPA/VMPIC/MC	Pisac	Calca	Cusco
8	Quebrada Higuéron Sector II	447-2019/DGPA/VMPIC/MC	Pacarán	Cañete	Lima
9	Conchal de la Isla Chuncho	463-2019/DGPA/VMPIC/MC	Pucusana	Lima	Lima
10	Chuquitanta Sector 1	494-2019/DGPA/VMPIC/MC	San Martín de Porres	Lima	Lima
11	Aikas Pata	504-2019/DGPA/VMPIC/MC	Luricocha	Huanta	Ayacucho
12	Tinyanapampa	505-2019/DGPA/VMPIC/MC	Lampa	Páucar del Sara Sara	Ayacucho
13	Huacariz San Martín Sectores A y B	529-2019/DGPA/VMPIC/MC	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
14	Santa Rosa	545-2019/DGPA/VMPIC/MC	Ascope	Ascope	La Libertad

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colpas en la región Huánuco, a la Municipalidad Distrital de Vischongo, Municipalidad Distrital de Luricocha y Municipalidad Distrital de Lampa en la región Ayacucho, a la Municipalidad Distrital de Shapaja y Municipalidad Distrital de Chazuta en la región San Martín, a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Municipalidad Distrital de Pacarán, Municipalidad Distrital de Pucusana y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en la región Lima, a la Municipalidad Distrital de Oyotún en la región Lambayeque, a la Municipalidad Distrital de Pisca en la región Cusco, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la región Cajamarca, y a la Municipalidad Distrital de Ascope en la región La Libertad; a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000771-2020-DSFL/MC y el Informe N°

000348-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1916908-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del MIDIS, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2021-MIDIS

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 729-2020-MIDIS/SG, de la Secretaría General; y los Informes N° 488-2020-MIDIS/SG/OGAJ y D000001-2021-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, establece que el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social es la más alta autoridad política del sector desarrollo e inclusión social y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio y, ejerce entre otras funciones, las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la Entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, entre otros, a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal, materia de rendición de cuentas, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 21 del acotado Decreto Legislativo;



Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, disponiéndose en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la citada norma, que el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo éste delegar mediante resolución, las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, se suspende la difusión de la publicidad estatal, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, para el otorgamiento de la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral, el titular del pliego correspondiente o a quien éste faculte debe presentar al Jurado Electoral Especial el formato de solicitud o reporte posterior respectivo;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, comprende dentro de su ámbito de aplicación, las prácticas preprofesionales y profesionales, así como, la suscripción del convenio respectivo por parte del estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documento de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; señalándose en el artículo 2 de dicha norma que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE, para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes, entendiéndose por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho

internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado;

Que, de otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, se aprueban los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a través del cual se establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias;

Que, a su vez, mediante la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, entre otros; disponiéndose en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada resolución directoral, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 7.4.13 de la Directiva N° 012-2019-AGN-DDPA, Norma para la Valoración Documental en la Entidad Pública, aprobada por Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN-J, establece que la entidad aprueba y oficializa el Programa de Control de Documentos Archivísticos mediante resolución de la más alta autoridad;

Que, en el marco de la normativa reseñada precedentemente, se considera necesario aprobar una delegación de facultades en las materias presupuestaria, administrativa y de gestión, contrataciones del Estado, así como, de Obras por impuestos, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia de los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Administración y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2021, las facultades y atribuciones siguientes:

1.1 En materia presupuestaria:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre unidades ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sólo respecto a la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y del primer semestre.

1.2 En materia administrativa y de gestión:

- Suscribir los términos de referencia, los contratos y sus respectivas adendas, tramitar los pagos, así como

expedir las respectivas constancias de prestación de servicios de los compromisos contractuales asumidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos de resolución de los contratos suscritos en el marco de la citada norma.

b) Suscribir la solicitud de pago de honorarios de los Consultores contratados bajo el ámbito de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos que el personal altamente calificado deje de prestar servicios.

c) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) Aprobar y oficializar el Programa de Control de Documentos Archivísticos, en el marco de la Directiva N° 012-2019-AGN/DDPA, aprobada por Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN/J.

e) Suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, incluyendo formatos, oficios, anexos, entre otros de similar naturaleza, en el marco del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

1.3 En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.4 En materia de Obras por Impuestos:

a) Aprobar las Bases de los procesos de selección.

b) Cancelar el proceso de selección.

c) Solicitar la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional de ser el caso.

d) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

e) Resolver sobre las solicitudes de ampliación de plazo conforme a las disposiciones reguladas en el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

f) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad por las que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública.

g) Autorizar el nuevo monto total de inversión referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección en los casos en los que un proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización.

h) Aprobar, de manera previa al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, los montos mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en 10% dicho monto.

i) Representar al Ministerio en la solución de controversias a realizarse mediante trato directo, así como suscribir los acuerdos o documentos necesarios para tal fin.

j) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores respecto de los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del convenio de inversión.

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2021, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir las Matrices de compromisos de mejora de desempeño, elaboradas en base a las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados.

b) Suscribir acuerdos interinstitucionales, memorandos/ cartas de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o con entidades del sector privado cuando se deriven de los instrumentos mencionados previamente suscritos, conforme a la normativa aplicable vigente y en el ámbito de su respectiva competencia.

c) Suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal de los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, incluyendo formatos, oficios, anexos, entre otros de similar naturaleza, en el marco del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

d) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de inversiones, así como su ejecución, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas por parte de las Unidades Formuladoras de los Programas Nacionales. Dicha autorización se emitirá con opinión previa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 3.- Delegar en el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2021, la facultad y atribución siguiente:

En materia administrativa y de gestión:

Suscribir acuerdos interinstitucionales, memorandos/ cartas de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza, con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o con entidades del sector privado cuando se deriven de los instrumentos mencionados previamente suscritos, conforme a la normativa aplicable vigente y en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, durante el año 2021, las facultades y atribuciones siguientes:

4.1. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

c) Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación interpuestos, cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe como Entidad encargada, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor estimado o referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar y suscribir los convenios institucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando exceptuados los encargos a organismos internacionales de conformidad con el literal b) del artículo 109.2 del referido Reglamento.

k) Aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección que correspondan, así como designar al comité de selección cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe en las compras corporativas facultativas como Entidad encargada.

l) Suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro, incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo los derivados de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general siempre que el monto del valor estimado no supere los S/ 100 000,00, así como de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios, los que se perfeccionen con orden de compra o de servicio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

m) Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento.

ñ) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del 15% del monto del contrato original, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

o) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones formalizadas por la Oficina General de Administración, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

q) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

r) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y jurídico, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

s) Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

t) Pronunciarse, notificar pronunciamiento u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Formalizar la cesión de posición contractual en los casos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v) Suscribir adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes

inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

x) Disponer el inicio de las acciones pertinentes de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

4.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir y/o modificar contratos bancarios y/o financieros, lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del mismo, según corresponda.

b) Aprobar el reconocimiento de crédito devengado y la devolución de recursos, en los supuestos que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

c) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

d) Suscribir y presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, los formularios y declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional.

e) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Municipalidad de San Isidro, u otras municipalidades distritales y provinciales, Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) u otras Entidades o instancias administrativas, para iniciar cualquier procedimiento y/o realizar cualquier actividad que se encuentre dentro del ámbito de las materias de su competencia, quedando facultada a presentar solicitudes, formularios, formatos, declaraciones juradas, descargos, recursos de reconsideración o apelación u otros similares que resulten necesarios para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

f) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de las comunicaciones y/o documento de todo tipo.

g) Ejecutar mandatos judiciales o emitidos en el marco de procesos de conciliación o arbitrajes, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, durante el año 2021, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Perfeccionar la contratación de bienes y servicios mediante la notificación de la orden de compra u orden de servicio, en las contrataciones derivadas de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada por montos menores o iguales a S/ 100 000,00, así como de las derivadas de contrataciones menores o iguales a 8 UITs, Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios.

b) Suscribir contratos de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

c) Suscribir adendas para modificar contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UITs, y las derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios referidas en el literal a) precedente; así como resolver los mismos.

d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a 8 UITs, y las derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios referidas en el literal a) precedente.

e) Emitir Constancias de Prestación, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera concurrido el contratista.

f) Autorizar la rebaja de compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.

g) Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el año 2021, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia administrativa y de gestión:

a) Ejecutar mandatos judiciales, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Celebrar Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.

Artículo 7.- La delegación de facultades conferida en la presente resolución ministerial, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no, de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

Artículo 8.- Los servidores comprendidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución deben informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 9.- Precítese que la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado, de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 10.- Tratándose de las actuaciones identificadas en los artículos 224, 230 y 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio, sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s).

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1917274-1

Designan jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 189-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 473-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se considera el puesto de jefe de la Unidad Territorial Arequipa como cargo de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 189-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos indica que el puesto de jefe de la Unidad Territorial Arequipa es clasificado como Empleado de Confianza (EC) en el CAP Provisional del Programa, que el mismo se encuentra vacante; asimismo informa que, evaluada la hoja de vida del profesional Gary Charly García Guevara, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa, y recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación en el mencionado puesto de confianza;

Que, mediante Informe Legal N° 473-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta viable emitir el acto resolutorio de designación al señor Gary Charly García Guevara en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Designar al señor Gary Charly García Guevara en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1°, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MEDINA CCOYLLO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

1917197-1

Designan jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 193-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 475-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se considera el puesto de jefe de la Unidad Territorial Huánuco como cargo de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional PAIS, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad y contiene los requisitos para el referido puesto;

Que, mediante Informe N° 193-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos señala que considerando que el puesto de jefe de Unidad Territorial Huánuco es clasificado como puesto de confianza en el CAP Provisional del Programa y se encuentra vacante, y que, además, la profesional propuesta Hada Sussi Córdova Cuellar cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa, recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación en el mencionado puesto de confianza;

Que, mediante Informe Legal N° 475-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta viable emitir el acto resolutivo que designa a la señora Hada Sussi Córdova Cuellar en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Huánuco;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Hada Sussi Córdova Cuellar en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1°, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MEDINA CCOYLLO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

1917197-2

Designan jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 194-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 471-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se considera el puesto de jefe de la Unidad Territorial Huancavelica como cargo de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional PAIS, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad, que contiene los requisitos para el puesto de Coordinador de Unidad Territorial (actualmente jefe de Unidad Territorial);

Que, mediante Informe N° 194-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos señala que considerando que el puesto de jefe de Unidad Territorial Huancavelica es clasificado como puesto de confianza en el CAP Provisional del Programa y se encuentra vacante, y que además la profesional propuesta Yajharo Karina Velásquez Robladillo cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa, recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación en el mencionado puesto de confianza;

Que, mediante Informe Legal N° 471-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta viable emitir el acto resolutorio que designa a la señora Yajharo Karina Velásquez Robladillo en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Huancavelica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"; la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Yajharo Karina Velásquez Robladillo en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1°, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MEDINA CCOYLLO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

1917197-3

Designan Coordinadora de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000001-2021-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 5 de enero del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 92-2020-MIDIS/PNADP-DE del 23 de diciembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 317-2020-MIDIS/PNADP-URH del 28 de diciembre de 2020 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 02-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 05 de enero de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares

rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", reordenado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2020-MIDIS/PNADP-DE del 03 de febrero de 2020, el cual contempla el cargo estructural de Coordinador/a de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, considerado como cargo de confianza;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 40 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estando ello excluido de la realización de concurso público;

Que, mediante Memorando N° 92-2020-MIDIS/PNADP-DE del 23 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta para la designación de la profesional YRENE DIAZ HERRERA como Coordinadora de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante el Informe N° 317-2020-MIDIS/PNADP-URH del 28 de diciembre de 2020 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 002-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 05 de enero de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la profesional YRENE DIAZ HERRERA en el cargo de confianza de Coordinadora de Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo

de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA NIÑO DE GUZMÁN ESAINE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres "JUNTOS"

1917339-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2021-EF/43

Lima, 5 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Aydee Huanqui Puma en el puesto de Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1917349-1

Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2021-EF/43

Lima, 5 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Isabel Lucía Matías Elías en el puesto de Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1917351-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 004-2021-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS, el Expediente Nº VMGP2020-INT-0161812, el Oficio Nº 217-2020-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe Nº 00001-2021-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LUCILA LANDEO SANCHEZ en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1917365-1

Convocan a Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 001-2021-MINEDU

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS, el Expediente Nº 152383-2020, el Informe Nº 00758-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe Nº 00005-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley Nº 30747, "Ley que modifica la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley Nº 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 291-2020-MINEDU se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", el cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, conforme al numeral 5.7.1.1 del Documento Normativo antes mencionado, la convocatoria del referido concurso es aprobada conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Oficio Nº 01203-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 00758-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita se convoque al denominado Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, y se apruebe el cronograma del referido concurso;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial Nº 291-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 291-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1917439-1

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 01-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 4 de enero de 2021

VISTOS:

El informe Nº 861-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento; el Oficio Nº 01-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente Nº 55838-2020 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, que establece en el artículo 10 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, responsable de la dirección y administración general y que entre sus funciones se encuentra, conforme al literal h) del artículo 11, designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC. Del mismo modo, en el artículo 56 se establece que la Unidad de Seguimiento y Recuperación es la unidad orgánica responsable de controlar la recuperación de los créditos otorgados, está a cargo de un Jefe de Unidad y depende jerárquicamente de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC, por lo que resulta necesario designar al titular de dicho cargo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Renzo Humberto Pacheco Huarote en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución al interesado.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MESINAS MONTERO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1917166-1

INTERIOR

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2021-IN

Lima, 5 de enero de 2021

VISTO, la Hoja de Elevación N° 000002-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal, siendo responsable de su conducción;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del citado Decreto Legislativo N° 1440, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; así, se tiene que el numeral 23.1 del artículo 23 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, establecen que el formato de solicitud de otorgamiento de autorización previa para su publicidad estatal por radio o televisión, así como el formato de reporte posterior deben ser presentados

ante el Jurado Electoral Especial por el titular del pliego correspondiente o a quién este faculte;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-IN, se declara de interés nacional el objeto de la contratación de adquisición de un avión y dos helicópteros de gran envergadura para recuperar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y se autoriza la contratación de Estado a Estado para la adquisición de los citados bienes, ante lo cual se suscriben los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para la adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Asimismo, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de la citada norma, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, puede ser objeto de delegación la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6, el titular de la entidad asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en la referida norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el cual establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, entre otras entidades públicas autorizadas por Ley; asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, dispone que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, las facultades que le otorgan la citada norma, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, que establece las normas para la formulación, aprobación y modificación del PAP en las entidades del Sector Público; en cuyo inciso 6.8 del numeral 6 establece que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue en forma expresa dicha competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los

temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y para efectos de un mejor entendimiento de las facultades delegadas por los operadores del Ministerio del Interior y de la ciudadanía en general, que permita continuar optimizando la fluidez de la marcha administrativa en la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se ha visto por conveniente consolidar en una sola norma la delegación de las funciones y competencias, durante el Año Fiscal 2021, asignadas al Titular del Pliego en diversos órganos de este Ministerio;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la normativa expuesta en los considerandos precedentes; y, con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGACIÓN DE FACULTADES SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

1.1 En materia presupuestaria

a) Formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas legales vigentes.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

1.2 En materia administrativa

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

d) Suscribir, modificar y/o resolver los instrumentos de cooperación nacional, así como sus respectivas adendas.

e) Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

f) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en medios distintos a radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

Las facultades delegadas en los literales e) y f) incluyen la facultad de suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa

o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal, incluyendo formatos, anexos, entre otros de similar naturaleza en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

1.3 En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales

a) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley Contrataciones del Estado.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondiente a licitación pública y concurso público conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Autorizar las modificaciones convencionales referidas en el artículo 34 A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, respecto de los contratos suscritos por la Oficina General de Administración y Finanzas de los procedimientos de selección convocados durante la vigencia del referido artículo, siempre que no impliquen la variación del precio.

1.4 En materia de recursos humanos

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio del Interior, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio del Interior, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-JUS.

c) Autorizar los Términos de Referencia y las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial en el Ministerio del Interior.

d) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio del Interior, conforme a los Lineamientos establecidos sobre la materia.

e) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos de funciones, así como designaciones temporales en lo que corresponda.

1.5 En materia de asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos

a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION

para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección que vayan a ser convocados, así como modificar su composición.

d) Suscribir Convenios, modificarlos y/o resolverlos, incluyendo la suscripción de las adendas que correspondan.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.

f) Cancelar los procedimientos de selección.

g) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

h) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

i) Resolver mediante trato directo las controversias que surjan entre la entidad y la empresa privada o la entidad privada supervisora, respecto a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencias, ineficacia o invalidez de los convenios de inversión suscritos, bajo el mecanismo de obras por impuestos, a que se refiere el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

j) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2.- DELEGACIÓN DE FACULTADES OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO:

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 3.- DELEGACIÓN DE FACULTADES OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración.

b) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que no se hayan delegado en otra autoridad.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que no se hayan delegado en otra autoridad.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia,

incluyendo las provenientes de las contrataciones directas que no se haya delegado en otra autoridad.

g) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y aprobar su remoción.

h) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

i) Suscribir contratos y adendas, así como resolver contratos, provenientes de los procedimientos de selección, compras corporativas y de los procesos por encargo, a excepción de los contratos que resulten por compras del catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento del contrato se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento.

j) Suscribir contratos complementarios, en el marco del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Aprobar prestaciones adicionales y/o reducciones de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.

l) Aprobar ampliaciones del plazo solicitados en relación a la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y servicios, así como de obras en aquellos proyectos que le sean encargados, en el marco del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 158 y 198 de su Reglamento.

m) Aprobar subcontrataciones y cesión de posición contractual en el marco de los artículos 35 y 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 147 y 159 de su Reglamento.

n) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

o) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Suscribir adendas a contratos, resolver contratos, aprobar adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo, subcontrataciones, cesiones de posición contractual, aprobar y/u observar liquidaciones de contrato y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, para la ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, a su cargo y en los que no se haya suscrito la cesión de posición contractual a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

q) Suscribir contratos de cesión de posición contractual con la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, respecto de los contratos de ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, suscritos por la Oficina General de Administración y Finanzas de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

r) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluyendo el incremento de

precio, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sea imputables a alguna de las partes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades contempladas en la normativa de Contrataciones del Estado y no sea privativo de la facultad del Titular de la Entidad, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

s) Emitir la aprobación que se requiere para que el Comité de Selección y/o el órgano encargado de las contrataciones considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad a las condiciones establecidas en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

t) Suscribir las adendas, modificaciones y/o resolver los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh, así como suscribir documentos en representación del Ministerio del Interior derivados de los contratos en mención, salvo regulación específica de los mismos.

3.2 En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, derivados de la ejecución del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación del Contrato de Concesión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, que beneficien a la Policía Nacional del Perú.

d) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

e) Suscribir cartas de crédito documentario, así como sus adendas.

Artículo 4.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

a) Suscribir y resolver los contratos que resulten por compras de catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, en el marco del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento.

b) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, los procedimientos sancionadores y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Declarar la pérdida de la buena pro de los procedimientos de selección, en el marco del artículo 32

de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 141 de su Reglamento.

d) Aprobar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora, en el marco del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa opinión del área usuaria.

e) Aplicar las penalidades correspondientes que deriven del incumplimiento de la ejecución contractual, previo cálculo de la coordinación correspondiente.

Artículo 5.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057 que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye a las acciones personales sobre los servidores en cargos Directivos o de Confianza.

b) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponda.

c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

d) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057; así como las adendas y resoluciones de los mismos.

e) Elaborar los términos de referencia, suscribir los contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", en los procesos para la contratación de consultores del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

f) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

g) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.

h) Conceder licencia sindical a las representaciones a nivel nacional y a los sindicatos del Ministerio del Interior.

i) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFE del Ministerio del Interior.

j) Remitir información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de los "Lineamientos para el otorgamiento de opinión técnica sobre necesidad de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el ámbito del sistema administrativo de gestión de recursos humanos", aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000118-2020-SERVIR-PE.

Artículo 6.- DELEGACIÓN DE FACULTADES OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

6.1 En materia de asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos

a) Suscribir, modificar y resolver contratos con las entidades privadas supervisoras de la elaboración del expediente técnico, ejecución de proyectos y/o de su mantenimiento para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de asociación público privada, proyectos en activos y obras por impuestos.

b) Aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de obras, consultorías de obras y supervisión de obras, incluyendo las modificaciones de los proyectos de inversión en la fase de ejecución y la suscripción de las adendas y/o documentos necesarios regulados por la normativa en materia de obras por impuestos, asociaciones público privadas y proyectos en activos en los contratos de supervisión y/o en aquellos casos que no hayan sido delegados en otra autoridad.

c) Suscribir actas de transferencia de vehículos motorizados y/o automotores en general que se encuentren inscritos a nombre de diversas empresas ejecutoras de los proyectos de inversión, en el marco de los Convenios de Inversión Pública, bajo el mecanismo de obras por impuestos, que originarían la transferencia de dichos vehículos.

6.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 032: Oficina General de Infraestructura.

b) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 032: Oficina General de Infraestructura, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de la Unidad Ejecutora a su cargo.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de la Unidad Ejecutora a su cargo, que no se haya delegado en otra autoridad.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo los provenientes de las contrataciones directas que no se haya delegado en otra autoridad.

g) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y aprobar su remoción, así como su reconfiguración.

h) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

i) Suscribir documentos para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas en la normativa de contrataciones.

j) Suscribir contratos, resolución de contratos, suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales de bienes y servicios, reducciones, ampliaciones de plazo, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas por la normativa de contrataciones que no se haya delegado en otra autoridad, así como de los contratos que se hayan convocado con el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

k) Suscribir los contratos de ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras y adendas, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados, derivado de los procedimientos de selección y contrataciones directas, contratos complementarios, resolución de contratos, aprobación de prestaciones adicionales de consultorías y supervisión de obras, reducciones, ampliaciones, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas por la normativa de contrataciones de la Unidad Ejecutora a su cargo, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

l) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del

Estado y su Reglamento, incluyendo el incremento de precio, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sea imputables a alguna de las partes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades contempladas en la normativa de Contrataciones del Estado y no sea privativo de la facultad del Titular de la Entidad, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

m) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y, notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

n) Supervisar la aplicación de las penalidades, a los contratistas que incumplan las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

o) Designar y recomponer Comités de Recepción de Obra que deriven de los procedimientos de selección y las contrataciones directas, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

p) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Autorizar las contrataciones, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

6.3 En materia administrativa

a) Ejercer representación legal ante cualquier tipo de entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

b) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del Área de Administración y el Informe Jurídico de la Oficina Legal.

Artículo 7.- DELEGACIÓN DE FACULTADES OFICINA DE OBRAS, OFICINA DE ESTUDIOS, OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

7.1 Oficina de Obras, en materia de asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos

- Aprobar las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

7.2 Oficina de Estudios, en materia de contrataciones del Estado, asociaciones público privadas, proyectos en activos, inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y obras por impuestos

- Aprobar, modificar y/o actualizar estudios definitivos y expedientes técnicos de proyectos de inversión, expedientes de mantenimiento e IOARR en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

7.3 Oficina de Liquidación de Contratos, en materia de contrataciones del Estado

- Observar y/o aprobar la liquidación de ejecución de obras y consultorías de obra para cualquier tipo de procedimiento de selección, contrataciones directas y de encargo, así como de los contratos que se hayan convocado con el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, debiendo aplicar las penalidades al contratista a cargo de la ejecución de obra y/o de la consultoría de obra que no fueron deducidas en los pagos a cuenta y/o en las valorizaciones.

7.4 Área de Administración, en materia de contrataciones del Estado.

- Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y servicios para las contrataciones, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

- Aplicar las penalidades, a los contratistas que incumplan las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 8.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

El/La Director/a General de la Oficina General de Infraestructura designará a un representante suplente para ejercer la representación en la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), para que gestione y autorice, en ausencia del/de la Director/a General, los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

Artículo 9.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PROCURADOR PÚBLICO DEL SECTOR INTERIOR

Delegar en el/La Procurador/a Público/a del Sector Interior respecto a los procesos de contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los contratos derivados de los convenios de administración de recursos suscritos por el Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

a) La aprobación de la designación de árbitros por parte de la Entidad, en el marco del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

b) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

c) Someter a arbitraje la decisión de la Junta de Resolución de disputas, en el marco del artículo 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 10.- DELEGACIÓN DE FACULTADES OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

La representación del Ministerio del Interior ante la empresa Apple Inc. a efectos de suscribir una carta

de presentación para la inscripción en el programa denominado "Apple Developers".

Artículo 11.- Del manejo de cuentas bancarias.

Los Responsables de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 007: Ministerio del Interior, deben designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de sus cuentas bancarias.

Artículo 12.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 13.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2021.

Artículo 14.- De la obligación de dar cuenta

Los Órganos a los que se les delega facultades y atribuciones deben informar semestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente Resolución.

Artículo 15.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 16.- De la notificación y publicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los servidores/ras y funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; publicarla en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1917397-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan facultades en diversos funcionarios del PRONACEJ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 001-2021-JUS/PRONACEJ

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° 116-2020-JUS/PRONACEJ-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 02-2021-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención, tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la norma antes citada, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, el numeral 78.2, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, describen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de la referida Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento que se debe observar para las contrataciones directas, y en el numeral 101.1. del artículo 100, prevé que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, la delegación de la competencia es temporal y, consecuentemente, no es definitiva, la cual puede ser revocada o cancelada mediante la avocación del delegante;

Que, el Manual de Operaciones del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, modificado con la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS, tiene por finalidad definir y delimitar con las funciones de las Unidades y Subunidades que conforman en PRONACEJ;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia del PRONACEJ, y es responsable de planificar, dirigir, ejecutar, controlar, coordinar y supervisar acciones técnicas administrativas y operativas del Programa; y tiene como función emitir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley; de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y el literal s) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ;

Que, el literal t) del artículo 8 del precitado Manual de Operaciones establece como función de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ "delegar las funciones que considere pendientes, siempre que no sean privadas de su cargo";

Que, atendiendo a la estructura del PRONACEJ y con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad y alcanzar el objetivo institucional, resulta necesario delegar en el/la jefe/a de Administración, el/la jefe/a de la Subunidad de Abastecimiento y el/la jefe/a de la Subunidad de Recursos Humanos, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones con el

Estado, contable, presupuestal, de gestión administrativa y de recursos humanos que corresponda a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima instancia de decisión del Programa;

Con el visado de la Unidad de Administración, la Subunidad de Abastecimiento, la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0822019-EF; su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440; la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Ley N° 29151; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la jefe la de la Unidad de Administración las siguientes facultades y atribuciones:

1. 1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones e informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ sobre su ejecución.

b) Designar a los integrantes Titulares y Suplentes de los Comités de Selección, que tendrán a su cargo los procedimientos de selección que convoque el PRONACEJ, así como la modificación de la composición de los mismos, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

c) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general.

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, así como la cancelación total o parcial del procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro.

e) Aprobar los documentos que se deriven de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de intereses para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para la comparación de precios, según corresponda)

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante el PRONACEJ, contra los actos administrativos dictados en el desarrollo de los procedimientos de selección conforme a Ley, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

g) Otorgar la aprobación que se requiere para que el Comité de Selección y/o el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de los procedimientos de selección.

h) Suscribir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como celebrar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

i) Aprobar la modificación convencional de los contratos derivados de los procedimientos de selección, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del estado

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de las prestaciones y la subcontratación de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado.

k) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

l) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección.

m) Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se detallan a continuación:

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores y exservidores, a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y otras normas que la modifiquen y sustituyan.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por causales previstas en los literales a) y b) del numeral 442 del artículo 44, de la Ley N° 30225, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

n) Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procedimientos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas — Perú Compras, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

ñ) Aprobar el uso de los formatos para aprobar los expedientes de contratación, la realización de los procedimientos de selección, la designación a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección y para modificar su composición, para la aprobación las bases de los procedimientos de selección y otros formatos propuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para los procedimientos de selección.

1. 2. En materia administrativa y de gestión:

a) Representar al PRONACEJ ante las diferentes entidades públicas, como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Gobiernos Locales, Regionales, Ministerios, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades públicas y privadas, con la finalidad de suscribir la documentación para el trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio del objetivo del PRONACEJ.

b) Ejercer la representación del PRONACEJ ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales

del PRONACEJ sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

d) Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. El reconocimiento de los adeudos se formalizará mediante Resolución, contando previamente con el Informe del Área Usuaria, el Informe Técnico de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

e) Autorizar el reconocimiento de devengados, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

f) Emitir los actos de administración interna y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales vigentes sobre la materia.

g) Emitir las resoluciones de baja y alta de los bienes muebles del PRONACEJ.

h) Aprobar, modificar y dejar sin efecto las Directivas u otras normas en materia administrativa que requiera el PRONACEJ para su funcionamiento, previa opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1 3. En materia Contable y Presupuestal:

a) Suscribir, en representación del PRONACEJ, los contratos y convenios con las entidades financieras, que estén relacionados con el manejo de cuentas del PRONACEJ, incluidas sus respectivas adendas.

b) Aprobar Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento, previa opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Delegar en el/la jefe la de la Subunidad de Abastecimiento las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir y resolver contratos y/u órdenes de compra y/o servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, así como las que resulten de las contrataciones por Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, según corresponda.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos y/o órdenes de compra y/o servicio por las prestaciones de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a 8 UIT, así como las que resulten de las contrataciones por Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, según corresponda.

c) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestaciones que soliciten, en el marco de las contrataciones del Estado y de las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Artículo 3.- Delegar en el/la jefe la de la Subunidad de Recursos Humanos las siguientes facultades y atribuciones:

a) Expedir Resoluciones u otros actos administrativos para autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones y/o reasignaciones, ceses, rotaciones, suplencias, licencias, ascensos, promociones, reconocimientos de remuneraciones, destaques, suscripciones, renovaciones y adendas de contratos y, todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y, del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

b) Representar al PRONACEJ ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL, de

corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral que se lleven tanto en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

c) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre profesionales y Profesionales, o voluntariado, así como sus prórrogas o renovaciones, previo informe técnico de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto e informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

d) Atender las denuncias por supuestos actos de corrupción que involucre a sus servidores del PRONACEJ, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

Artículo 4.- Cumplimiento de la normativa aplicable

Las facultades y atribuciones delegadas con la presente Resolución comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, de conformidad con la norma que resulte aplicable.

Artículo 5.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2021.

Artículo 6.- Informe a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ sobre facultades y atribuciones delegadas

El/la jefe/a de la Unidad de Administración informará por escrito, de forma trimestral, sobre los trámites y gestiones derivados de la delegación de facultades y atribuciones referidas en los artículos precedentes. Este informe será remitido a la Dirección Ejecutiva, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes de cumplido el trimestre.

El/la jefe/a de la Subunidad de Abastecimiento y el/la jefe/a de la Subunidad de Recursos Humanos, de manera trimestral, darán cuenta a el/la jefe/a de la Unidad de Administración; a su vez, éste/a último/a informará a la Dirección Ejecutiva respecto de las actuaciones derivadas de la delegación de facultades otorgada en el artículo segundo y tercero de la presente Resolución.

Artículo 7.- Notificación y publicación

Remítase la presente Resolución a las Unidades de Asesoramiento, Unidad de Apoyo y sus Subunidades, Unidades de Línea y Unidades Desconcentradas del PRONACEJ, para su conocimiento, cumplimiento y difusión. Se dispone la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del PRONACEJ (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

1917322-1

PRODUCE

Designan Directora General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00003-2021-PRODUCE**

Lima, 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 06 de enero de 2021, a la señora ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ en el cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1917336-1

Designan Asesora I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2021-FONDEPES/J

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 003-2021-FONDEPES/OGA/UFRH del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Nota N° 005-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J se formalizó el Clasificador de Cargos del FONDEPES, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Asesor I de la Jefatura;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2020-FONDEPES/GG se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del FONDEPES vigente, estableciendo en el mismo que el cargo de Asesor I de la Jefatura es de confianza;

Que, mediante Informe N° 003-2021-FONDEPES/OGA/UFRH, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que la señora María Teresa Ramírez – Otárola Sarmiento cumple con los requisitos mínimos del perfil de Asesor I de la Jefatura, cargo que a la fecha se encuentra vacante;

Que, mediante Nota N° 005-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la designación de la señora María Teresa Ramírez – Otárola Sarmiento en el cargo antes mencionado;

De conformidad con la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones

del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, a la señora María Teresa Ramírez – Otárola Sarmiento en el cargo de Asesora I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1917353-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 155-2020-ITP/DE

Lima, 30 de diciembre 2020

VISTOS:

El Memorando N° 3837-2020-ITP/OPPM del 19 de noviembre de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 753-2020-ITP/OAJ del 30 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ahora Instituto Tecnológico de la Producción), conteniendo treinta y cinco (35) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad, modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 190-2009-PRODUCE y N° 127-2010-PRODUCE;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30063 de SANIPES, se transfirieron las funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), correspondientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que establece la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, conforme al artículo 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Memorando N° 3837-2020-ITP/OPPM de fecha 19 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 014-2020-ITP/OPPM-CM de fecha 17 de noviembre de 2020, el mismo que concluye que: (i) Mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se dispone que las entidades de la Administración Pública procedan con aprobar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública y con la adecuación de su TUPA; (ii) En cumplimiento del citado Decreto Supremo,

la OPPM ha realizado la estandarización y aprobación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública en el Sistema Único de Trámites-SUT, (iii) De forma previa a la adecuación del TUPA del ITP, la OPPM ha visto por conveniente actualizar el estado situacional de sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2009-PRODUCE, proponiéndose la eliminación de treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad, como resultado de un proceso de simplificación administrativa; y iv) Considera viable técnicamente la modificación del TUPA del ITP (por simplificación administrativa) y la aprobación de dicha modificación mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, con el fin de poder finalizar el expediente del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública en el SUT y obtener el nuevo formato TUPA;

Que, de acuerdo al numeral 19.2 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM –SGP, en adelante Lineamientos del TUPA, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuidas a los Organismos Técnicos Especializados, los faculta a poder eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad; por lo que siendo el ITP un Organismo Técnico Especializado está facultado para proceder a la eliminación de treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad de su TUPA correspondientes a las funciones transferidas por el ITP a SANIPES;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, corresponde al ITP incorporar en su TUPA el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, de acuerdo al numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos del TUPA, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, el artículo 19 de la misma norma establece que procede la modificación del TUPA cuando no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos; señalando que cuando se trate de un Organismo Técnico Especializado, corresponde la modificación del TUPA mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en tal sentido, corresponde al ITP modificar su TUPA a fin de eliminar treinta (34) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad correspondientes a las funciones transferidas por el ITP a SANIPES, e incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP, la generación del nuevo formato del TUPA es automática y se producirá una vez que el expediente regular pase al estado de "Expediente Finalizado" en el Sistema Único de Trámites –SUT;

Que, con Informe N° 753-2020-ITP/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad en el TUPA del ITP y proceder a la eliminación de treinta y cuatro (34) procedimientos y dos (2) servicios exclusivos del TUPA del ITP, y consecuentemente, se procedería con la modificación del TUPA del ITP, correspondiendo su aprobación a través de resolución del Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en lo que corresponde a sus competencias y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Decreto Supremo N° 004-2009-PRODUCE, que

aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, y sus modificatorias; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.º 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y, el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a fin de incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y eliminar treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad, de acuerdo a los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (www.gob.pe/produce/itp) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1917426-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2021-TR**

Lima, 5 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una

misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Secretaría General es el órgano de la alta dirección responsable de asistir y asesorar al (a) Ministro (a) en los sistemas de administración del Ministerio y puede asumir por delegación expresa del (la) Ministro (a), las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, conforme a lo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, así como por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01, para efectos de las Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta de aplicación el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien le corresponde, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en el numeral 45.2 del artículo 45, establece que el responsable

del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esta competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y modificatorias, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el cumplimiento de los objetivos del Sector, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al/a la Titular del Pliego;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a los/las Viceministros/as

Delegar a los/las Viceministros/as del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2021, la facultad de:

a) Suscribir en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normativa legal vigente, acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento, así como disponer su modificación, ampliación o resolución. Los convenios interinstitucionales vinculados con las Unidades Ejecutoras y Programas adscritos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son suscritos por el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

b) Autorizar los eventos institucionales o académicos vinculados a las materias de competencia de estos; y,

c) Encargar, por ausencia del titular, las funciones de los Directores Ejecutivos y Coordinadores Ejecutivos de los Programas.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al/a la Secretario/a General

Delegar al/a la Secretario/a General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 Delegación en materia de Gestión Administrativa

a) Suscribir en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios de cooperación interinstitucional, convenios de gestión, así como disponer su modificación, ampliación o resolución;

b) Suscribir en representación de la entidad, el contrato y adendas correspondientes vinculados al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

c) La facultad de aprobar, modificar, derogar, reordenar, directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021, así como los que regulen actos de administración interna, Clasificador de Cargos, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como otros documentos de gestión susceptibles de delegación, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

d) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la entidad;

e) Disponer el cumplimiento de los mandatos judiciales, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

f) Suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas, conformidades de servicios y toda aquella señalada en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG", regulados en el Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

g) Suscribir y remitir a la UTP-FAG del Ministerio de Economía y Finanzas, las solicitudes de pago del personal altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones y modificatoria; así como informar las renunciaciones de dichos consultores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus organismos adscritos;

h) Designar a los representantes de la entidad en los procedimientos de negociación colectiva;

i) Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM;

j) Designar a los representantes, titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y

Salud en el Trabajo, y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

k) Formalizar la designación de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

l) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes; y,

m) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

n) Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

o) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Electoral Especial, establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE. Esta facultad incluye la realización de toda acción orientada al levantamiento de observaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a las competencias establecidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

2.2 Delegación y/o desconcentración en materia de contrataciones estatales

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en el marco de convenios vinculados a las compras corporativas facultativas, cuando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúe como Entidad encargada, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias respectivas;

c) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

d) La facultad de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, a que hace referencia el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, debiendo considerar los parámetros y requisitos exigidos en los citados dispositivos legales; y,

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de obligaciones de pago como créditos devengados, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

2.3 Delegación en materia financiera y presupuestaria

a) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

b) Aprobar el programa de beneficios de Incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2021; y,

c) Suscribir la información financiera y/o presupuestal que se reporte de manera progresiva o periódica a la Dirección General de Contabilidad Pública, con excepción de aquella correspondiente al reporte anual a ser enviado para la elaboración de la Cuenta General de la República en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración y otros funcionarios de dicha oficina

Delegar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros funcionarios de dicha Oficina, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Delegación en materia de Gestión Administrativa

a) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia;

b) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles;

c) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan;

d) Designar a los miembros del comité encargado de conducir el procedimiento de concesión del Comedor Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que estará integrado por tres miembros e igual número de suplentes; así como la suscripción del contrato correspondiente. Para estos efectos la Oficina General de Administración deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la Oficina General de Recursos Humanos;

e) Representar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuando éste tenga la calidad de administrado, ante cualquier tipo de autoridad y dependencia pública, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, intervenir en las audiencias, e interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad. Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública del sector, regulados en el Decreto Legislativo N° 1326, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

En caso de los procedimientos concursales tramitados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI referidos al reconocimiento de créditos, esta facultad es delegada al Coordinador I encargado de la Unidad de Control de Multas dependiente de la Oficina General de Administración. Dicha delegación comprende todas las etapas del procedimiento concursal, desde el inicio del procedimiento, evaluación y publicación, reconocimiento de créditos, convocatoria a instalación de junta de acreedores y todo lo que las etapas impliquen, incluyendo el cobro de las acreencias que se generen; y,

f) Reconocer o denegar las prestaciones de bienes, servicios y/u obras referidas a enriquecimiento sin causa, ejecutadas por el proveedor en forma directa, y que por su

naturaleza correspondían ser tramitadas ante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos.

3.2 Delegación y/o desconcentración en materia de contrataciones estatales

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución;

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

c) Aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como reconfigurar dichos comités;

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

f) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos o procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

g) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

h) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; previo informe técnico del área usuaria, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como el informe técnico - legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

i) Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

j) Aprobar los expedientes de contratación y los documentos del procedimiento de selección que correspondan, así como designar al Comité de Selección, cuando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúe en las compras corporativas facultativas como entidad encargada;

k) Suscribir los contratos con el postor adjudicado con la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; incluyendo la suscripción de los contratos en el marco del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a supervisión, regulados en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

l) Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

m) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

n) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre la materia. Para el caso de reducción de prestaciones en contratos de obras, se requiere opinión previa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

o) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Para el caso de solicitud de ampliación del plazo en contratos de obras, se requiere opinión previa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

p) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

q) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;

r) Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

t) Formalizar la cesión de posición contractual y cesión de derechos (solo en lo correspondiente al pago) en los casos previstos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

u) Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

v) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad al numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; así como, aprobar el expediente de contratación, de las contrataciones cuyo monto sea igual o superior a los S/ 100 000,00 (CIEN MIL con 00/100 Soles);

w) Atender las modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo y resoluciones contractuales cuando estas se deriven de contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a los S/ 100 000,00 (CIEN MIL con 00/100 Soles);

x) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD;

y) Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas, donde el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sea parte, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y,

z) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución contractual para bienes y servicios en el marco de lo establecido en los numerales 142.7 y 142.8 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF.

3.3 Delegación en materia financiera y presupuestaria

a) Suscribir contratos o convenios con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, para prestar servicios de recaudación y cobranza de las tasas y multas, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias;

b) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

c) Aprobar los castigos directos e indirectos de las cuentas de cobranza dudosa, prescritos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables"; aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01, y modificatorias; y,

d) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.4 Delegación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como la ejecución de los proyectos de inversión, cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a/a la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Delegar a/a la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes

facultades y atribuciones en materia de contrataciones estatales:

a) Formalizar la relación contractual mediante Orden de Compra y/o Servicios, incluidas aquellas derivadas de contratos complementarios, modificaciones contractuales; así como, la resolución de la misma por causal regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; respecto de las contrataciones derivadas de Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, cuyo monto no supere los S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 soles), acorde a la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado;

b) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; así como, aprobar el expediente de contratación, de las contrataciones cuyo monto sea menor a los S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles);

c) Formalizar la relación contractual mediante Orden de Compra y/o Servicios, en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

d) Atender las modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo y resoluciones contractuales cuando estas se deriven de contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el monto de la contratación sea menor a los S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles); y,

e) Perfeccionar la relación contractual con la suscripción del contrato, notificación de la orden de compra o de servicios; así como, decidir sobre su resolución y/o efectuar modificaciones, respecto de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 5.- Delegación de facultad al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración respecto al Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus Unidades Ejecutoras

Delegar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la facultad de aprobar el registro de información de los Activos y Pasivos Financieros del Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) correspondientes al último trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 y lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus Unidades Ejecutoras.

Artículo 6.- Delegación de facultades y atribuciones al/a la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destaqués, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25 inciso 5) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

b) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las

funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021;

c) Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

d) Remitir a SERVIR, para la obtención de opinión favorable, la información consolidada sobre los requerimientos de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 de todas las UE que soliciten acogerse al numeral 9.4 del artículo 9 o al numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en los casos que corresponda; y,

e) Remitir información a SERVIR sobre necesidad de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 7.- Delegación de facultades y atribuciones al/a la Director/a General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Delegar al/a la Director/a General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo el cumplimiento de los mandatos judiciales en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Artículo 8.- De las Unidades Ejecutoras

a) A las Unidades Ejecutoras 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" y 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERU", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, les corresponde establecer sus propias disposiciones, lineamientos, directivas y/o manuales respecto al trámite, órgano de selección y/o procedimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 normas modificatorias y su Reglamento, de los proyectos, programas o unidades adscritas a éstas. Asimismo, los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas ejercen al interior de ellas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones estatales, las competencias y atribuciones establecidas en la normativa sobre la materia cuando ésta lo refiera, salvo las facultades y atribuciones indelegables;

b) Delegar a los funcionarios designados como responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad de autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como, autorizar la ejecución de las inversiones públicas de la unidad ejecutora a su cargo, las que deberán realizarse en el marco de los dispositivos legales que regulan el Invierte. pe; y,

c) Delegar al/a la Secretario/a General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad y atribución para aprobar la Formalización de modificaciones presupuestarias de Tipo 003 dentro de las Unidades Ejecutoras y las modificaciones presupuestarias de Tipo 004 entre Unidades Ejecutoras, efectuadas por el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas, reportes y documentación con incidencia presupuestaria durante las fases del Proceso Presupuestario.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades y atribuciones, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- De la vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 11.- De la obligación de dar cuenta

Los funcionarios y órganos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución ministerial, deberán informar semestralmente al/a la Titular de la Entidad respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Artículo 12.- De la notificación

Notifíquese la presente resolución ministerial a todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 13.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1917357-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 007-2021-TR**

Lima, 5 de enero del 2021

VISTOS: El Memorando Nº 0004-2021-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 0017-2021-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, (CAP-P Nº 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO MONTERO DE LA PIEDRA, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial (CAP-P Nº 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1917358-1

**TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

Prorrogan por quince días calendario, a partir del 6 de enero de 2021, la R.M. Nº 968-2020-MTC/01 que suspendió por quince días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho horas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2021-MTC/01**

Lima, 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable, se expidió la Resolución Ministerial Nº 968-2020-MTC/01, publicada el 21 de diciembre de 2020, en el diario oficial El Peruano, que suspendió por quince (15) días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 0923-2020-MTC/01 que modifica el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 0642-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial Nº 0727-2020-MTC/01;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el Informe Nº 001-2021-MTC/12 sustenta y propone prorrogar por quince (15) días calendario la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, aprobada por Resolución Ministerial Nº 968-2020-MTC/01;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por quince (15) días calendario, a partir del 6 de enero de 2021, la suspensión dispuesta por Resolución Ministerial Nº 968-2020-MTC/01.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1917458-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Coordinador de Saneamiento Urbano del “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2021-VIVIENDA

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 395-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), el cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, conforme consta en el proveído recaído en la Hoja de Trámite Nº 00148266-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Saneamiento Urbano del “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, creado mediante Resolución Ministerial Nº 174-2019-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Marco Aurelio Zegarra García, en el cargo de Coordinador de Saneamiento Urbano del “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, creado mediante Resolución Ministerial Nº 174-2019-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1917382-1

Modificar la R.M. Nº 355-2017-VIVIENDA, que aprobó a Concesionaria Desaladora del Sur S.A., como empresa calificada para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, por el desarrollo del proyecto denominado “Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2021-VIVIENDA

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 254-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 295-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada en mención, para cada contrato;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 355-2017-VIVIENDA del 22 de setiembre de 2017, se aprueba a Concesionaria Desaladora del Sur S.A., como empresa calificada para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, por el desarrollo del proyecto denominado “Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito el 14 de setiembre de 2017, entre dicha empresa y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, se suscribe la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión para la ejecución del proyecto denominado “Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”, estableciéndose que el monto de inversión a cargo de la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A., asciende a la suma de US\$ 101 237 016,00 (Ciento Un Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Dieciséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, dos (2) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 29 de agosto de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2019;

Que, con fecha 3 de mayo de 2019 se emite la Resolución Ministerial Nº 152-2019-VIVIENDA, que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 355-2017-VIVIENDA, en mérito a la primera Adenda de Modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020 se suscribe una segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, estableciéndose como nuevo monto de inversión la suma de US\$ 110 152 321,00 (Ciento Diez Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y dieciséis (16) días, contado desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 16 de marzo de 2020;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 187-2013-EF, establece que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión, el Sector emitirá la Resolución Ministerial respectiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; tal y como ha sido propuesta por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento a través del Informe Nº 295-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, sustentado en el Informe Nº 254-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 355-2017-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 152-2019-VIVIENDA, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de Concesionaria Desaladora del Sur S.A., asciende a la suma de US\$ 110 152 321,00 (Ciento Diez Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veintiuno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y dieciséis (16) días, contado desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 16 de marzo de 2020’.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y a la empresa Concesionaria Desaladora del Sur S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1917383-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

Designan Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 192-2020/SIS**

Lima, 31 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 376-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 535-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 052-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 507-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 120-2020-SIS/J, la Jefa del SIS propone se designe al Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico en el cargo de Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 376-2020-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 535-2020-SIS/OGAR, concluye que es viable materializar la acción de personal dispuesta por la Jefatura;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 052-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 507-2020-SIS/OGAJ, en atención a la propuesta formulada por la Oficina General de Administración de Recursos, señala que lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Médico Cirujano CARLOS ALBERTO ALVARADO CHICO en el cargo de confianza de Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al interesado y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1917228-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-2021/SIS**

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 004-2021-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 004-2021-SIS/OGAR y el Informe N° 003-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 003-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 126-2020/SIS se designa bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Economista Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, a través de la Nota Informativa N° 001-2021-SIS/SG, el Secretario General propone se de por concluida la designación del citado servidor y propone se designe a la Contadora Pública Colegiada Never Patrik Miranda Aburto en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS, propuesta que fue aprobada por la Jefatura Institucional;

Que, atendido a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 004-2021-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 004-2021-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable dar por concluida la designación del Economista Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados"; asimismo, concluye que "(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la CPC. Never Patrik Miranda Aburto en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud (...)"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 003-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 003-2021-SIS/OGAJ señala que, en atención a la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del servidor CAS CARLOS ALBERTO SALAZAR VARGAS MACHUCA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Contadora Pública Colegiada NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1917350-1

Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2021/SIS

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 003-2021-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 002-2021-SIS/OGAR y el Informe N°

002-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 002-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 184-2020/SIS se designó temporalmente al servidor CAS José Luis Millones Gómez en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio, en adición a sus funciones de Director de la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Centro del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, a través del Memorando N° 001-2021-SIS/J, la Jefa del SIS señala que ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal del citado servidor, proponiendo se designe al Médico Cirujano Carlos Iván León Gómez en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio;

Que, atendido a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 003-2021-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 002-2021-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta pertinente se de por concluida la designación temporal del servidor CAS José Luis Millones Gómez en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio (...)" asimismo, concluye que "(...) resulta viable designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Médico Cirujano Carlos Iván León Gómez en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud (...)"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 002-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 002-2021-SIS/OGAJ señala que, en atención a la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del servidor CAS JOSE LUIS MILLONES GOMEZ en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Médico Cirujano CARLOS IVAN LEON GOMEZ en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1917350-2

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Declaran infundado el Recurso de Apelación
interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra
la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL
y confirman multas por la comisión de la
infracción grave tipificada en el Reglamento
General de Calidad de los Servicios Públicos
de Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 206-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N° :	084-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA :	Recurso de apelación contra la Resolución N° 210-2020-GG/ OSIPTEL
ADMINISTRADO :	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución de Gerencia General N° 210-2020-GG/OSIPTEL mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL mediante la cual se sancionó a dicha empresa con catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, Reglamento de Calidad), al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017.

(ii) El Informe N° 053-OAJ/2020 del 14 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación; y,

(iii) Los Expedientes N° 084-2018-GG-GSF/PAS y N° 068-2018-GSF.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante carta N° 112-GSF/2019, notificada el 15 de enero de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción² (en adelante, DFI) comunicó a VIETTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo N° 6 de la referida norma, en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017.

1.2. Con carta N° 559-GG/2020, notificada el 5 de agosto de 2019, la Primera Instancia puso en conocimiento de VIETTEL el Informe Final de Instrucción N° 118-GSF/2019, a fin de que formule descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles; sin embargo, VIETTEL no presentó descargos sobre dicho Informe.

1.3. A través de la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL notificada el 14 de octubre de 2019, la Primera

Instancia resolvió sancionar a VIETTEL con catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017.

1.4. Con fecha 6 de noviembre de 2019 interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL.

1.5. Con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha disposición normativa. Dicha suspensión de plazos fue objeto de sucesivas prórrogas, la última hasta el 10 de junio de 2020, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

1.6. Mediante Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL notificada el 8 de septiembre de 2020, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por VIETTEL.

1.7. El 29 de setiembre de 2020, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL.

**II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE
ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:**

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones³ (en adelante, RFIS) y los artículos 218.2 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE
APELACION:**

Los argumentos por los que VIETTEL considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

(i) La Primera Instancia ha analizado incorrectamente los elementos para determinar si el incumplimiento ha sido causado por un evento de fuerza mayor.

(ii) Se habría vulnerado el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, en tanto el pronunciamiento de la Primera Instancia adolece de una motivación aparente.

IV. CUESTIÓN PRELIMINAR

Previamente al análisis de los argumentos presentados por VIETTEL, es preciso señalar que a través de la carta remitida el día 29 de setiembre de 2020, la empresa operadora indicó que interponía Recurso de Apelación contra la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL.

Al respecto, resulta importante señalar que la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL constituye el primer pronunciamiento de la Primera Instancia -notificado con fecha 14 de octubre de 2019- en el marco del presente PAS, frente al cual VIETTEL – en su oportunidad- interpuso un Recurso de Reconsideración dando lugar a la emisión de la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL .

Siendo así, se puede advertir que la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL ya ha sido materia de un recurso impugnatorio frente al OSIPTEL y, en el supuesto negado de que no hubiera sido así, al 29 de setiembre de 2020, el plazo establecido para presentar un Recurso de Apelación en su contra, ya había vencido. Distinto contexto se presenta para la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL que, habiendo sido notificada el 8 de setiembre de 2020, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación materia de análisis, todavía podía ser impugnada.

Por tanto, pese a la situación descrita y considerando que en su Recurso de Apelación VIETTEL ha contravenido

argumentos expuestos en la segunda resolución emitida por la Primera Instancia, en virtud del Principio de Informalismo y la garantía al Derecho de Defensa, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa operadora será reconducido en función de la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO:

5.1 Respecto a la aplicación del eximente de responsabilidad por fuerza mayor

VIETTEL señala que la Primera Instancia ha analizado de manera incorrecta los elementos para determinar si el incumplimiento imputado ha sido causado por un evento de fuerza mayor.

Antes de entrar al análisis de fondo, es importante señalar que el caso fortuito o fuerza mayor es el impedimento que sobreviene para cumplir una obligación debido a un suceso extraordinario ajeno a la voluntad del deudor⁵; aludiendo a una circunstancia imprevista e insuperable. En efecto, el artículo 1315 del Código Civil señala que: “(...) caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (Subrayado agregado)

Bajo ese contexto, tal como ha reconocido la Doctrina, el deudor solo queda exonerado cuanto rompe la relación de causalidad entre las acciones u omisiones del deudor y los daños experimentados por el acreedor, lo cual no priva al deudor de su deber de diligencia en orden al cumplimiento, ni de los deberes de previsión y seguridad, sino al contrario: solo el deudor diligente podrá exonerarse porque si el hecho ha podido ser previsto con la diligencia exigible o evitado con una actividad diligente, no habrá caso fortuito o forzoso ni, consecuentemente, liberación o exoneración⁶.

Ahora bien, sobre la valoración de medios probatorios en Primera Instancia⁷, este Consejo advierte que en el pronunciamiento emitido por dicha autoridad se han analizado y valorado cada uno de los medios probatorios presentados por VIETTEL. Asimismo, la Primera Instancia ha concluido que dichos medios probatorios no resultan suficientes por sí solos para acreditar que la afectación del indicador TINE sino que correspondía acreditar que los eventos son imprevisibles y fuera de la esfera de su control.

Al respecto, corresponde precisar que, conforme a los avisos emitidos por el SENAMHI, en los catorce (14) departamentos⁸ supervisados se presentaron diversos eventos climatológicos, tales como: lluvias intensas; precipitaciones en la sierra, viento en la selva, incremento del viento costero, entre otros.

Con relación a ello, VIETTEL refiere que es erróneo afirmar que los eventos climatológicos suscitados durante los meses de enero, febrero y marzo del 2017 son eventos normales, pues si bien es usual que en distintos departamentos existan fenómenos climatológicos, lo extraordinario es que el SENAMHI calificó a tales fenómenos climatológicos con un nivel de peligrosidad 3 y 4 en sus avisos, es decir, como eventos severos y potencialmente peligrosos.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el SENAMHI, se advierte que en determinados días del trimestre supervisado se presentaron fenómenos climatológicos con un nivel de peligrosidad 4 en algunos departamentos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Inicio del evento	Fin del evento	Descripción del pronóstico	Departamento afectado
27/01/2017 12:00	30/01/2017 06:00	Viento en la selva	Loreto
21/02/2017 06:00	26/02/2017 00:00	Lluvias en la selva	Ayacucho, Cusco, Loreto y Madre de Dios
15/03/2017 12:00	19/03/2017 06:00	Lluvias en el norte	Lambayeque
16/03/2017 22:00	19/03/2017 10:00	Lluvias en la selva	Junin, Loreto, San Martín y Ucayali.
19/03/2017 12:00	25/03/2017 00:00	Lluvias en la vertiente occidental	Apurímac, Arequipa y Ayacucho

Inicio del evento	Fin del evento	Descripción del pronóstico	Departamento afectado
25/03/2017 00:00	27/03/2017 12:00	Lluvias fuertes en la costa norte	Lambayeque

Asimismo, debe considerarse que los distintos niveles señalados por SENHAMI hacen referencia a un parámetro de peligrosidad, no de excepcionalidad. Ello, resulta importante, puesto que el hecho de que un evento climatológico sea común en cierta zona del país, no necesariamente implica que siempre deba ser inocuo.

Adicionalmente, debe considerarse que tal como ha señalado VIETTEL los avisos del SENHAMI constituyen un pronóstico de carácter preventivo que emite dicho organismo técnico especializado, lo cual no implica que dicho pronóstico efectivamente se produjo, dado que como también reconoce la propia VIETTEL, en la actualidad no sería posible determinar el momento exacto en el cual ocurrirán los eventos climatológicos, así como tampoco cuál será la intensidad y frecuencia exacta de los mismos.

No obstante, lo antes mencionado no otorga a los fenómenos climatológicos alegados por VIETTEL el carácter de extraordinarios o imprevisibles, dado que estos se producen con frecuencia en los departamentos supervisados. Incluso, si consideramos que los avisos del SENHAMI acreditan la existencia de fenómenos climatológicos, a efectos de acreditar un supuesto de fuerza mayor se deben aportar medios probatorios que permitan concluir que dichos eventos tuvieron un efecto en la red de VIETTEL⁹.

Cabe señalar que si bien le corresponde a la Administración Pública dicha carga a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de la infracción, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad, tal como observa Nieto García¹⁰, quien señala lo siguiente al hacer referencia a jurisprudencia del Tribunal Supremo Español:

“(…) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad”

De acuerdo a lo antes señalado, este Consejo Directivo coincide con la Primera Instancia respecto a que los medios probatorios aportados por VIETTEL no resultan suficientes para acreditar un supuesto de fuerza mayor respecto del incumplimiento del indicador TINE.

En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

5.2 Respecto a la presunta motivación aparente

VIETTEL sostiene que se habría vulnerado el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, en tanto el pronunciamiento de la Primera Instancia adolece de una motivación aparente.

Al respecto, VIETTEL precisa que la Primera Instancia no ha expuesto con claridad los motivos por los cuales los eventos climatológicos suscitados durante el primer trimestre del 2017 no puedan ser calificados como eventos de fuerza mayor.

Sobre el particular, tal como se ha sido expuesto en el numeral 5.1, corresponde señalar que en el presente PAS no se ha vulnerado el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, descartándose una decisión bajo motivación aparente; ello, en la medida que la Primera Instancia desestimó los argumentos de VIETTEL sosteniendo el incumplimiento del numeral 4.1 del Anexo N° 6 del Reglamento de Calidad considerando los siguientes fundamentos: (i) la evaluación técnica a cargo del órgano instructor; (ii) la falta de la diligencia debida por parte de VIETTEL respecto a eventos climatológicos que presentan una frecuencia regular en los departamentos supervisados, para lo cual, todos los enlaces de transporte

así como de acceso a nivel de estación base de VIETTEL debieron estar dimensionados y configurados para poder tener una buena performance durante los fenómenos naturales; los cuales habían sido previstos por el SENHAMÍ con anterioridad; (iii) el incumplimiento reiterado de VIETTEL en relación al mismo indicador; y, (iv) que VIETTEL no acreditó ni reportó tales eventos en el Sistema de Registro de Interrupciones.

Por lo tanto, el hecho que VIETTEL discrepe de dicha evaluación, no quiere decir que lo resuelto por la Primera Instancia adolezca de un defecto en su motivación.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 053-OAJ/2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 777/20 del 23 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** las catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) en catorce (14) departamentos¹¹ respecto al primer trimestre del año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

3.1 La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 053-OAJ/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

3.2 La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

3.3 La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 053-OAJ/2020 y la Resoluciones N° 210-2020-GG/OSIPTEL y 241-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

3.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

b) Boletines del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), correspondientes a trece (13) departamentos: Apurímac, Junín, Puno, Arequipa, Lambayeque, San Martín, Ayacucho, Loreto, Tacna, Cusco, Madre De Dios, Huancavelica y Moquegua.

c) Recortes periodísticos de noticias de los diarios la República, Gestión y RRPP Noticias sobre afectación de lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima y Arequipa.

Carpeta Prueba 2:

d) Cuadro Excel denominado Listado de emergencias SINPAD - Enero 2017 (desagregado en código, fecha, fenómeno, departamento, provincia y distrito, de los departamentos Junín, Loreto y Ucayali).

Carpeta Prueba 3:

e) Cuadro Excel denominado Listado de emergencias SINPAD - Febrero 2017 (desagregado en código, fecha, fenómeno, departamento, provincia y distrito, de los departamentos Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín, Loreto, Puno y Tacna).

Carpeta Prueba 4:

f) Cuadro Excel denominado Listado de emergencias SINPAD - Marzo 2017 (desagregado en código, fecha, fenómeno, departamento, provincia y distrito, de los departamentos Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali)

Carpeta Prueba 5:

g) Reporte Técnico sobre TINE primer trimestre 2017

⁸ Siendo los siguientes: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali.

⁹ El Consejo Directivo se ha pronunciado en ese sentido a través de la Resolución N° 0159-2020/CD-OSIPTEL.

¹⁰ NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4ª. Edición totalmente reformada. Madrid: Tecnos, 2005. P. 424

¹¹ Siendo los siguientes: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali.

1917007-1

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 0159-2020-GG/OSIPTEL y confirman multa

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 208-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N° :	00028-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00159-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante AMERICA MÓVIL) contra la Resolución N° 0159-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00079-2019-GG/OSIPTEL, y modificó la sanción impuesta a treinta y dos con 64/100 (32,64) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones¹ (en adelante RFIS), toda vez que no entregó en el plazo establecido la información requerida en el acta de supervisión de fecha 14 de agosto de 2017, así como por haber remitido información incompleta en respuesta a los requerimientos realizados a través de las cartas C.556-GSF/2017 y C.111-GSF/2018;

(ii) El Informe N° 063-OAJ/2020 del 21 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL, y

(iii) Los Expedientes N° 00037-2016-GG-GFS y N° 00028-2018-GG-GSF/PAS.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias.

² De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

³ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ JIMENEZ BOLAÑOS, JORGE. Caso Fortuito o Fuerza Mayor – Diferencial Conceptual. Revista de Ciencias jurídicas N° 123. Universidad de Costa Rica

⁶ MONTES PENADES. Derecho Civil. Obligaciones y Contratos. Edita Tirant lo Blanch, 1998, pág. 214.

⁷ Siendo los siguientes:

Carpeta Prueba 1:

a) Avisos SENAMHI correspondientes a los catorce (14) departamentos.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante carta C.01051-GSF/2018, sustentada en el Informe de Supervisión N° 0119-GSF/SSDU/2018, notificada el 10 de julio de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (actualmente, Dirección de Fiscalización e Instrucción², en adelante, DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra (en adelante, PAS), toda vez que habría incurrido en la siguiente infracción.

Conducta	Tipificación	Infracción
<ul style="list-style-type: none"> No entregar la información requerida con carácter de obligatorio mediante la carta C.00394-GFS/2016, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 24/03/2016); Entregar la información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00556-GSF/2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 03/08/2017); No entregar la información requerida con carácter de obligatorio a través del Acta de Supervisión del 14 de agosto de 2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 23/08/2017); Entregar información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00111-GSF/2018, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 24/01/2018). 	Artículo 7 del RFIS	Grave

2. El 22 de agosto de 2018, AMÉRICA MÓVIL presentó sus descargos.

3. Con fecha 11 de febrero de 2019, la DFI emitió el Informe N° 00013-GSF/2019 (Informe Final de Instrucción), que contiene el análisis de los descargos presentados por AMÉRICA MÓVIL, en el cual se concluye que dicha empresa incurrió en la infracción grave prevista en el artículo 7 del RFIS, por cuanto incumplió con la entrega de información requerida con carácter de obligatorio mediante la carta N° 00394-GFS/2016, así como a través del Acta de Supervisión del 14 de agosto de 2017 (dentro del plazo perentorio para su entrega); y entregó información incompleta en respuesta a requerimientos realizados con carácter de obligatorio mediante la carta N° 00556-GSF/2017, así como a través de la carta N° C.00111-GSF/2018 (dentro del plazo perentorio para su entrega). Asimismo, recomienda una sanción de multa.

4. A través de la carta C.00147-GG/2019, notificada el 19 de febrero de 2019, se trasladó a AMÉRICA MÓVIL el Informe Final de Instrucción.

5. Mediante la Resolución N° 079-2019-GG/OSIPTEL, notificada a AMÉRICA MÓVIL el 04 de abril de 2019, la Primera Instancia resolvió lo siguiente:

Conducta	Infracción	Decisión
<ul style="list-style-type: none"> No entregar la información requerida con carácter de obligatorio mediante la carta C.00394-GFS/2016, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 24/03/2016); 	Artículo 7 del RFIS	Archivo
<ul style="list-style-type: none"> Entregar la información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00556-GSF/2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 03/08/2017); No entregar la información requerida con carácter de obligatorio a través del Acta de Supervisión del 14 de agosto de 2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 23/08/2017); Entregar información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00111-GSF/2018, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 24/01/2018). 	Artículo 7 del RFIS	Multa de 40,8 UIT

6. Mediante Resolución N° 00159-2020-GG/OSIPTEL, notificada el 24 de julio de 2020, la Gerencia General declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración

interpuesto por AMÉRICA MÓVIL el 29 de abril de 2019 contra la Resolución N° 079-2019-GG/OSIPTEL, en los siguientes términos:

Conducta	Infracción	Decisión
<ul style="list-style-type: none"> Entregar la información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00556-GSF/2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 03/08/2017); No entregar la información requerida con carácter de obligatorio a través del Acta de Supervisión del 14 de agosto de 2017, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 23/08/2017); Entregar información incompleta en respuesta al requerimiento realizado con carácter de obligatorio mediante la carta C.00111-GSF/2018, dentro del plazo perentorio para su entrega (vencimiento: 24/01/2018). 	Artículo 7 del RFIS	Multa de 32,64 UIT

7. El 17 de agosto de 2020 AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0159-2020-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RFIS, y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

3.1. Se vulneraron los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento al haber hecho pública la sanción sin que se haya agotado la vía administrativa.

3.2. Se vulneraron los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, toda vez que se impuso una sanción de multa en lugar de optar por una medida menos gravosa.

3.3. Se vulneraron los Principios de Igualdad e Imparcialidad, toda vez que se le impuso una medida más gravosa que la impuesta a otras empresas en PAS análogos.

3.4. Se vulneraron los Principios de Legalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad, en la medida que no se aplicó el atenuante de responsabilidad de implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora

IV. ANÁLISIS**4.1. Sobre la supuesta vulneración de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento.**

Acorde a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, los procedimientos seguidos ante los órganos del OSIPTEL tienen carácter público; encontrándose por ende facultado para disponer la difusión de información vinculado a los mismos, en tanto que no constituyen violación de secretos comerciales, industriales o al secreto de las telecomunicaciones.

La difusión de información relacionada al presente PAS, no perjudicó ni generó daño alguno a AMÉRICA MÓVIL, toda vez que se precisó que la multa había sido impuesta en primera instancia y que podía ser impugnada, dentro del plazo de ley, ante las instancias correspondientes del OSIPTEL⁴.

En tal sentido, la publicidad de la sanción impuesta en primera instancia, no implicó en modo alguno que ello haya determinado la decisión de dicha autoridad al momento de resolver el recurso de reconsideración y menos aún que se haya afectado su derecho de defensa. Tal es así que la primera instancia optó por aplicar un atenuante de responsabilidad por reversión de los efectos

de la conducta infractora, reduciendo la sanción en un 20% adicional.

Por lo tanto, no se han vulnerado los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento ni de imparcialidad.

4.2. Sobre la supuesta vulneración de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, al no haber optado por imponer una medida menos gravosa

El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, que regula el Principio de Razonabilidad en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta infractora sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. No obstante, señala que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando determinados criterios de graduación.

Corresponde precisar que la primera instancia evaluó la posibilidad de imponer otras medidas menos gravosas, no obstante, ello fue descartado. En efecto:

a) No corresponde imponer una Comunicación Preventiva en tanto la infracción se advirtió en el marco de una supervisión y no un monitoreo. Asimismo, en el presente caso se detectó la comisión de una infracción y no una conducta que podía derivar en ello.

b) No corresponde imponer una Medida de Advertencia, en tanto que no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento General de Supervisión, así:

i. No se trata de incumplimientos que versen sobre una norma que recién ha entrado en vigencia y la acción de supervisión se ha desarrollado dentro del primer trimestre de entrada en vigencia.

ii. No se trata de la primera acción de supervisión sobre determinada materia que se realiza a una entidad supervisada dentro del primer año en que inicia la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la medida que AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con título habilitante para brindar servicios públicos de telecomunicaciones desde el año 1995⁵.

iii. No se trata de incumplimientos que hayan sido corregidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su detección y comunicado al OSIPTEL a más tardar al día hábil siguiente del vencimiento de dicho plazo.

Conforme se evidencia del siguiente cuadro AMÉRICA MÓVIL dio respuesta a los requerimientos inclusive luego de 226 días calendario.

Carta	Información requerida	Tiempo de entrega
Carta C.00556-GSF/2017 (vencimiento: 03/08/2017)	Información de las devoluciones correspondientes a las 69 tickets que se indican en el anexo adjunto "falta información 4 trim". * Reiteramos la solicitud de información respecto a: i) 24 servicios indicados en anexo "falta devolver saldo", ii) información de devoluciones de los 3 primeros trimestres del año 2013, correspondientes a 72 tickets indicados en el anexo " falta información 1, 2 y 3 tri"	226 días calendario
Acta de Supervisión del 14 de agosto de 2017 (vencimiento: 23/08/2017)	Información de los Tickets 274701 y 228527 así como ii) información con los ex abonados con saldo pendiente,	206 días calendario

Carta	Información requerida	Tiempo de entrega
Carta C.00111-GSF/2018 (vencimiento: 24/01/2018)	Se reitera la solicitud formulada mediante carta C. 1418-GSF/2017, respecto a la información de devoluciones de 594.405 servicios correspondientes a las interrupciones del 1er al 4to trimestre de 2013	43 días calendario

iv. La verificación del cumplimiento no se ha efectuado sobre una muestra a la que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Supervisión y no se ha determinado el porcentaje de incumplimientos posibles.

v. No se trata de un incumplimiento vinculado a entrega de información requerida de manera obligatoria y en un plazo perentorio, que la entidad supervisada haya excedido hasta en tres (3) días el plazo establecido, toda vez que, conforme se ha advertido, AMÉRICA MÓVIL dio respuesta a los requerimientos inclusive luego de 226 días calendario.

Cabe indicar además que no es obligación del órgano de instrucción aplicar una medida de advertencia, sino que es una facultad que esta sea aplicada, atendiendo a las circunstancias del caso, en virtud al Principio de Razonabilidad.

c) Tampoco corresponde imponer una medida correctiva toda vez que la emisión de este tipo de medidas es una facultad del OSIPTEL, la cual se emplea según la trascendencia del bien jurídico protegido y afectado en el caso concreto; es decir, la existencia de dicha medida no supone un ejercicio automático en donde se observe únicamente el cumplimiento de una casuística establecida por la norma. Así, teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos que se pretende proteger, el inicio de un PAS era el único medio viable para persuadir a AMÉRICA MÓVIL a que en lo sucesivo, evite incurrir en nuevos incumplimientos de las obligaciones antes mencionadas.

Al respecto, esta Oficina considera que si bien en otros casos se ha tomado en cuenta que las medidas correctivas podrían ser pasibles de ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevada y en situaciones donde no se han presentado agravantes, no implica que, en otros casos, atendiendo a la relevancia de los bienes jurídicos protegidos en el tipo infractor, pueda descartarse su aplicación.

En el presente caso, tal como mencionó la primera instancia, la no entrega de información en el plazo establecido o la entrega incompleta de información obligatoria constituye no solo un incumplimiento al requerimiento efectuado por una autoridad pública, la misma que cuenta con facultades expresas para ello otorgadas por la LDFF, sino que además dicha conducta retarda la consecución del objetivo de la labor supervisora del OSIPTEL.

Asimismo, si bien existió una regularización de la conducta esta se dio luego de los constantes requerimientos del regulador. Siendo así, no corresponde emplear un mecanismo persuasivo sino optar por la sanción de multa.

Sobre la posibilidad de aplicar una medida de exhortación como en el caso de las cartas C.2650-GPSU/2020 y C.2759-GPSU/2020, en las que se brindó nuevamente un plazo para AMÉRICA MÓVIL regularice la entrega de la información que le había sido requerido con carácter de obligatorio y en un plazo perentorio, cabe advertir que en el presente caso la información vinculada a las devoluciones por las interrupciones correspondientes al año 2013, fue requerida en más de una oportunidad con el carácter obligatorio y en un plazo perentorio, sin que hasta en cuatro (4) oportunidades la empresa haya cumplido con los plazos otorgados por el organismo regulador.

En tal sentido, se reitera que no corresponde la aplicación de una medida de exhortación o medida menos gravosa, en la medida que el accionar de AMÉRICA MÓVIL ha importado un incumplimiento constante a los

requerimientos efectuados por el OSIPTEL y retardo la labor supervisora del OSIPTEL.

Por lo tanto, no se han vulnerado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

4.3. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de igualdad e imparcialidad

En el presente caso, se aplicaron los atenuantes de responsabilidad por cese de la conducta infractora y reversión de los efectos de la conducta infractora, aplicando una reducción de un 20% respecto a cada atenuante (total 40% de reducción), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 del RFIS vigente.

Cabe resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del RFIS, la aplicación de los atenuantes de responsabilidad y los porcentajes de reducción vinculados a estos, no solo se efectúa en atención a la oportunidad del cese o de la reversión, sino también de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Ahora bien, a diferencia de lo señalado por AMÉRICA MÓVIL la primera instancia no ha efectuado un trato diferenciado en comparación a otras empresas operadoras. Así se evidencia que en el caso de la Resolución N° 301-2017-GG/2017, se redujo en un 60% la multa impuesta, aplicando tres atenuantes de responsabilidad (reconocimiento de responsabilidad, cese de la conducta y reversión de los efectos), a diferencia del presente caso en el que únicamente se han aplicado dos atenuantes de responsabilidad.

Adicionalmente, cabe señalar que en la Resolución N° 301-2017-GG/2017, como en el caso de la Resolución N° 088-2017-CD/OSIPTEL, se aplicó el artículo 18 del RFIS, entonces vigente, que permitía reducir la sanción hasta un 60%⁶.

No obstante, en el presente PAS, la reducción en un 40% por el cese de la conducta infractora y la reversión de los efectos de la conducta infractora, se aplicó en virtud al artículo 18 del RFIS vigente, en el que no se establece la posibilidad de reducir la sanción de multa en un 60%.

	Atenuantes aplicados	Norma aplicada
Resolución N° 301-2017-GG/OSIPTEL Resolución N° 1411/2019-CD/OSIPTEL	Reconocimiento de responsabilidad Cese de la conducta infractora Reversión de los efectos de la conducta	Art. 18 del RFIS, vigente hasta el 20/04/2017, que permitía reducción hasta en un 60%
Resolución N° 088-2017-CD/OSIPTEL	Cese de la conducta infractora Reversión de los efectos de la conducta	Art. 18 del RFIS, vigente hasta el 20/04/2017, que permitía reducción hasta en un 60%
Presente PAS	Cese de la conducta infractora Reversión de los efectos de la conducta	Art. 18 del RFIS, no establece un porcentaje de reducción de 60%

En tal sentido, se concluye que en el presente PAS no existe una situación fáctica de igual naturaleza (hechos y circunstancias), ni tampoco se ha aplicado la misma norma, a las que fueron materia consideradas en las Resoluciones N° 301-2017-GG/2017 y N° 088-2017-CD/OSIPTEL, que conlleve a la aplicación de un porcentaje de reducción similar al impuesto en dichas resoluciones.

Por lo tanto, no se han vulnerado los Principios de igualdad e imparcialidad.

4.4. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Legalidad y Razonabilidad por no aplicar la condición atenuante de responsabilidad de implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del RFIS, constituyen factores atenuantes de responsabilidad, entre otros, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora⁷.

Es preciso resaltar que, para la aplicación del atenuante de responsabilidad por la implementación de medidas para la no repetición de la conducta infractora, no basta con indicar que determinada medida ha sido adoptada por la empresa para dar cumplimiento a sus

obligaciones, sino acreditar que, en efecto, estas se han implementado. Adicionalmente ello, estas medidas implementadas deben ser idóneas para lograr el objetivo que no se repita la conducta infractora.

Ahora bien, en el presente caso no se descarta que AMÉRICA MÓVIL haya desplegado esfuerzos por reducir el nivel de incumplimiento, no obstante de las pruebas presentadas no generan convicción que las medidas adoptadas garanticen que no volverá a incurrir en incumplimientos a futuro.

En efecto, respecto a los correos presentados con los que AMÉRICA MÓVIL pretende acreditar que sí cumple con atender los requerimientos de información efectuados por el regulador sobre los procesos de devoluciones, es preciso indicar que el hecho que estos sean derivados de un área especial para su atención no implica que finalmente sean atendidos en el plazo.

En tal sentido, no corresponde aplicar el factor atenuante de responsabilidad, en la medida que se ha evidenciado que las posibles medidas implementadas por AMÉRICA MÓVIL no son idóneas para asegurar la no repetición de la conducta infractora.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 063-OAJ/2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 778/2020 del 29 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 0159-2020-GG/OSIPTEL que declaró fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00079-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de treinta y dos con 64/100 (32,64) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del RFIS, toda vez que no entregó en el plazo establecido la información requerida en el acta de supervisión de fecha 14 de agosto de 2017, así como haber remitido información incompleta en respuesta a los requerimientos realizados a través de las cartas C.556-GSF/2017 y C.111-GSF/2018; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante con el Informe N° 063-OAJ/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00079-2019-GG/OSIPTEL y N° 00159-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 063-OAJ/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL

² Acorde al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ <https://www.osiptel.gob.pe/noticia/np-osiptel-multa-telefonica-1-3-millones-claro-171360>

⁵ Acorde al Registro de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, AMÉRICA MÓVIL es titular de la concesión a través de la Resolución Ministerial N° 334-95-MTC/15.17 de fecha 08 de agosto de 1995. Asimismo, cuenta con concesión para el servicio de comunicaciones personales a través de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03, del 05 de mayo de 2000.

⁶ Artículo 18 del RFIS, vigente hasta el 20/04/2017

“Artículo 18.- Régimen de beneficios

La Empresa Operadora contará con los siguientes beneficios:

(i) *Cuando, hasta el quinto día posterior a la fecha de comunicación del inicio del procedimiento sancionador, la Empresa Operadora acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado, el OSIPTEL reducirá la multa a imponer dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%).*

(...)"

⁷ **“Artículo 18.- Graduación de las Sanciones y Beneficio por Pronto Pago**

l) Son factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad formulado por el infractor de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

(...)"

1917008-1

Declaran infundado el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 263-2020-GG/OSIPTEL y confirman multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 210-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N° :	114-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó a dicha empresa con dos (2) multas de ciento cincuenta (150) UIT y ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de las infracciones tipificadas, respectivamente, como grave y muy grave en los numerales 27 y 35 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias (en adelante, Reglamento de Portabilidad), al haber incumplido, respectivamente, lo establecido en los artículos 20 y 22 de la referida norma.

(ii) El Informe N° 066-OAJ/2020 del 28 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) Los Expedientes N° 114-2019-GG-GSF/PAS y N° 066-2019-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° C.2121-GSF/2019 notificada el 6 de noviembre de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción¹ (en adelante, DFI) comunicó a VIETTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 27 y 35 del Anexo 2 del Reglamento

de Portabilidad, por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la referida norma, en el periodo del 15 de enero al 24 de marzo de 2019; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.

1.2. Con escrito recibido el 12 de noviembre de 2019, VIETTEL solicitó la prórroga para la remisión de sus descargos; lo cual fue atendido por la DFI a través de la carta N° 2249-GSF/2019, notificada el 22 de noviembre de 2019.

1.3. El 4 de diciembre de 2019, VIETTEL presentó sus descargos por escrito.

1.4. Mediante carta N° C.617-GG/2020, notificada el 18 de junio de 2020, la Gerencia General trasladó a VIETTEL el Informe N° 072-GSF/2019 de fecha 20 de mayo de 2019 (en adelante, Informe Final de Instrucción), a través del cual se analizaron los descargos y alegatos presentados por la empresa operadora. Asimismo, se otorgó a VIETTEL cinco (5) días hábiles para que formule descargos adicionales, sin que dicha empresa haya remitido descargos.

1.5. Mediante Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL notificada con fecha 21 de octubre de 2020, la Gerencia General sancionó a VIETTEL con dos (2) multas administrativas; una de ciento cincuenta (150) UIT y, otra de ciento cincuenta y un (151) UIT, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Tipificación	Incumplimientos	Número de incumplimientos	Sanción
20	GRAVE (Numeral 27 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad)	Objetar indebidamente consultas previas	19 958	150 UIT
22	GRAVE (Numeral 35 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad)	Objetar indebidamente solicitudes de portabilidad	2 133	151 UIT

1.6. El 11 de noviembre de 2020, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL² (en adelante, RFIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG)³, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que VIETTEL considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. Se habría vulnerado el Principio de Verdad Material debido a que la Primera Instancia no habría verificado plenamente la información señalada por la empresa respecto al error que habría generado que se extrajera información errónea.

3.2. Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, toda vez que se inició el PAS sin que dicha medida resultara idónea, necesaria ni proporcional a los fines que el OSIPTEL pretendía lograr.

3.3. Se habría valorado erróneamente los criterios de graduación de la sanción, teniendo como consecuencia que la multa impuesta sea superior a la que correspondería.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO:

4.1. Respecto a la presunta vulneración del Principio de Verdad Material

VIETTEL señala que se habría vulnerado el Principio de Verdad Material debido a que la Primera Instancia no habría verificado plenamente la información señalada por la empresa respecto al supuesto error de comando que

habría generado que se extrajera data errónea que habría ocasionado que se le impute un número mayor de casos.

Sobre el particular, como ha señalado la Primera Instancia, corresponde indicar que la información sobre la cual se sustenta el inicio del PAS, se basa en información proporcionada por la propia empresa operadora en respuesta a diversos requerimientos de información realizados por parte de la DFI.

Con relación a ello, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 27336 – Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que se facilite o proporcione a OSIPTEL, ya sea por parte de la entidad supervisada o de terceros, tendrá el carácter de declaración jurada. Asimismo, el artículo 51 del TUO de la LPAG, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados se presumen de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

En atención a ello, este Consejo Directivo coincide con la Primera Instancia respecto a que cualquier modificación a la información inicialmente brindada por la empresa operadora al OSIPTEL, requiere que la misma sea debidamente justificada. En tal sentido, en el presente caso corresponde a VIETTEL probar que la información presentada a través de su descargo, corresponda a aquella solicitada por la DFI, así como las razones que motivaron el error aludido.

Sin embargo, conforme lo señala la DFI en el Informe Final de Instrucción; VIETTEL no ha remitido medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia del error en el comando alegado que habría originado que se extraiga una data errónea; asimismo, no ha presentado acreditación alguna que respalde que la nueva información de su descargo corresponda a lo efectivamente registrado en sus sistemas.

En ese sentido, no se ha vulnerado el Principio de Verdad Material, por lo que corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

4.2. Respeto de la presunta vulneración del Principio de Razonabilidad

VIETTEL señala que la cantidad de casos por los que el OSIPTEL ha imputado la infracción constituye una cantidad de casos insignificante frente al universo de consultas previas y solicitudes de portabilidad evaluado.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 27 y 35 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, para imputar la comisión de las infracciones, no se exige una determinada cantidad de incumplimientos y tampoco se exige algún tipo de muestra.

Lo antes mencionado se encuentra acorde con el Principio de Discrecionalidad establecido en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante, LDFF), de acuerdo al cual es el OSIPTEL quien determina los planes y métodos de trabajo para la consecución de los fines de supervisión.

Sobre este punto, debe indicarse, por ejemplo, que la evaluación del uso de una muestra estadística durante el desarrollo de las acciones de supervisión, procede frente a aquellos casos en los que no cabe la posibilidad de actuar otras pruebas que con certeza permitan establecer o descartar una situación de hecho específica.

Ahora bien, como ha señalado la Primera Instancia, en el presente caso se ha tenido en cuenta la relevancia de cautelar los bienes jurídicos e intereses protegidos por los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

Así, en el caso de la consulta previa, esta supone un mecanismo utilizado por el Concesionario Receptor a efectos de validar que efectivamente el número telefónico consultado pueda portarse a otra red; y además constituye un mecanismo que coadyuva a la toma de decisión de los abonados para iniciar el trámite de portabilidad, por lo que resulta un medio importante para lograr que más abonados opten por acceder a la portabilidad numérica, que de otro modo no cambiarían de operador por temor de perder su número telefónico.

Asimismo, a través de las solicitudes de portabilidad los abonados manifiestan su voluntad de extinguir el contrato de prestación de servicios con su empresa operadora y suscriben uno nuevo con otro operador. Cabe indicar que estas solicitudes tienen una naturaleza similar a la de las consultas previas; no obstante, el impacto de objeciones indebidas frente a éstas últimas resulta incluso más directo y determinante, toda vez que una solicitud constituye una decisión concreta del abonado de terminar su contrato con el Concesionario Cedente y de contratar con el Concesionario Receptor la prestación del servicio manteniendo su número telefónico.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que en la Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL se analizó la razonabilidad del inicio y la imposición de una sanción en el presente PAS frente a la imposición de otras medidas como Medidas Preventivas, de Advertencia o Correctivas, determinándose que tal decisión resultaba acorde con los parámetros del test de razonabilidad.

Por lo tanto, el hecho que VIETTEL discrepe de dichos argumentos, no quiere decir que lo resuelto por la Primera Instancia adolezca de un defecto en su motivación.

En ese sentido, debe desestimarse este extremo del Recurso de Apelación.

4.3. Respeto de la graduación de la sanción

VIETTEL señala que la resolución impugnada ha evaluado erróneamente los criterios de graduación de la sanción, debido a que la probabilidad de detección ha sido determinada como alta, no ha habido elementos objetivos que permitan cuantificar la magnitud del perjuicio económico causado, no hay elementos que agraven la situación de la empresa, así como tampoco existió reincidencia ni intencionalidad; por lo que ha señalado que lo antes mencionado ha debido incidir en la determinación de la sanción que debió aproximarse al extremo inferior de la escala respectiva. Asimismo, dicha empresa refiere que no se ha indicado la fórmula empleada para justificar la multa impuesta en el presente PAS.

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que toda sanción no es resultado de un único criterio; por lo que, el que la probabilidad de detección sea muy alta, o que no existan circunstancias agravantes, reincidencia y/o intencionalidad no podría determinar de forma individual la cuantía de una sanción administrativa. Así, es preciso indicar que la Primera Instancia ha desarrollado cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RFIS, acotando el análisis de cada uno de ellos a los hechos observados en el presente expediente.

Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento al cálculo del beneficio ilícito es preciso señalar que la Primera Instancia ha señalado que en el presente caso este está compuesto por el costo evitado constituido por los costos de mantenimiento y gestión de sistemas, tal como los costos incurridos en la adecuación de un programa o sistema comercial que permita que las consultas previas y solicitudes de portabilidad efectuadas por el ABCP no sean objetadas indebidamente; y por el ingreso ilícito representado por el beneficio por línea activada indebidamente, esto es, los ingresos que la empresa operadora habría obtenido por las líneas móviles respecto a las cuales se objetaron indebidamente las consultas previas o solicitudes de portabilidad.

Cabe señalar que VIETTEL también ha señalado que, respecto a las circunstancias de la comisión de la infracción, la Primera Instancia no ha otorgado medios de prueba respecto a algún supuesto incentivo perverso, por lo que sería inadecuado tomarlo en consideración para la imposición de la sanción.

Con relación a ello, debe indicarse que—en general— la graduación de una sanción se fundamenta en los hechos y circunstancias en los que se observó el incumplimiento; siendo que, aquellos criterios para los que no se cuente con evidencia cuantificable, no fueron considerados en la determinación de la multa.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las alegaciones formuladas por VIETTEL en este extremo.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 066-OAJ/2020, que esta instancia hace suyos, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a VIETTEL por la comisión de las infracciones grave y muy grave tipificadas, respectivamente, en los numerales 27 y 35 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 778 de fecha 29 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 263-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

i) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta (150) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma.

ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 066-OAJ/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 066-OAJ/2020 y la Resolución N° 263-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

Declaran infundado el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 257-2020-GG/OSIPTEL y confirman multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 211-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N° :	117-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó a dicha empresa con dos (2) multas de ciento cincuenta (150) UIT y cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de las infracciones tipificadas como graves en los numerales 25 y 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias (en adelante, Reglamento de Portabilidad), al haber incumplido, respectivamente, lo establecido en los artículos 20 y 22 de la referida norma.

(ii) El Informe N° 060-OAJ/2020 del 21 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) Los Expedientes N° 117-2019-GG-GSF/PAS y N° 184-2019-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° C.2190-GSF/2019 notificada el 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción¹ (en adelante, DFI) comunicó a VIETTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 25 y 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la referida norma, en relación a diversas incidencias sucedidas entre enero y junio de 2019; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.

1.2. Con escrito recibido el 21 de noviembre de 2019, VIETTEL solicitó la prórroga para la remisión de sus descargos; lo cual fue atendido por la DFI a través de la carta N° 2280-GSF/2019, notificada el 27 de noviembre de 2019, indicándosele que el plazo para la presentación de sus descargos vencería indefectiblemente el 10 de diciembre de 2019.

1.3. El 10 de diciembre 2019, VIETTEL presentó sus descargos por escrito.

1.4. Mediante carta N° C.720-GG/2020, notificada el 10 de julio de 2020, la Gerencia General trasladó a VIETTEL el Informe N° 064-GSF/2019 de fecha 12 de mayo de 2019 (en adelante, Informe Final de Instrucción), a través del cual se analizaron los descargos y alegatos presentados por la empresa operadora. Asimismo, se otorgó a VIETTEL cinco (5) días hábiles para que formule descargos adicionales, sin que dicha empresa haya remitido descargos.

1.5. Mediante Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL notificada con fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia General sancionó a VIETTEL con dos (2) multas administrativas; una de ciento cincuenta (150) UIT y, otra de cincuenta y un (51) UIT, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

² Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo	Tipificación	Incumplimientos	Número de incumplimientos	Sanción
20	GRAVE (Numeral 25 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad)	Consultas previas que excedieron el temporizador de 2 minutos	9 410	150 UIT
		Consultas previas sin respuesta del operador cedente	53 915	
22	GRAVE (Numeral 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad)	Solicitudes de portabilidad que excedieron el temporizador de 2 minutos	2 177	51 UIT
		Solicitudes de portabilidad sin respuesta del operador cedente	8 554	

1.6. El 4 de noviembre de 2020, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL.

1.7. Con fecha 25 de noviembre de 2020, VIETTEL remitió información complementaria a su Recurso de Apelación.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL² (en adelante, RFIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG)³, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que VIETTEL considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, toda vez que se inició el PAS sin que dicha medida resultara idónea, necesaria ni proporcional a los fines que el OSIPTEL pretendía lograr.

3.2. Se habría valorado erróneamente los criterios de graduación de la sanción, teniendo como consecuencia que la multa impuesta sea superior a la que correspondería.

3.3. Se habría vulnerado el Principio de Verdad Material, dado que la Primera Instancia señaló que VIETTEL no acreditó la implementación de medidas que garanticen la no repetición de la conducta, sin haber dispuesto medida alguna para intentar corroborar la información remitida por dicha empresa.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO:

4.1. Respeto de la presunta vulneración del Principio de Razonabilidad

VIETTEL señala que la cantidad de casos por los que el OSIPTEL ha imputado la infracción es de sólo un 2.86% del total de consultas previas y un 1.25% del total de solicitudes de portabilidad atendidos por dicha empresa de enero a junio de 2019, lo cual constituiría una cantidad de casos insignificante frente al universo evaluado.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 25 y 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, para imputar la comisión de las infracciones, no se exige una determinada cantidad de incumplimientos y tampoco se exige algún tipo de muestra.

Lo antes mencionado se encuentra acorde con el Principio de Discrecionalidad establecido en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante, LDFF), de acuerdo al cual es el OSIPTEL quien determina los planes y métodos de trabajo para la consecución de los fines de supervisión.

Sobre este punto, debe indicarse, por ejemplo, que la evaluación del uso de una muestra estadística durante el desarrollo de las acciones de supervisión, procede frente a aquellos casos en los que no cabe la posibilidad de actuar otras pruebas que con certeza permitan establecer o descartar una situación de hecho específica.

Ahora bien, como ha señalado la Primera Instancia, en el presente caso se ha tenido en cuenta la vulneración de los derechos de los usuarios, dado que en el caso de la consulta previa, esta consiste en un mecanismo que permite al concesionario receptor verificar en tiempo real la viabilidad de un eventual procedimiento de portabilidad, lo cual repercute en la determinación del abonado de portar o no su número telefónico, siendo así, una consulta sin respuesta genera la idea equivocada de que puede existir una imposibilidad para concretar una potencial portabilidad, desincentivando se concrete la misma.

Asimismo, en cuanto a las solicitudes de portabilidad, se vulnera el derecho de los usuarios, en la medida que si bien una solicitud de portabilidad no respondida genera que se declare procedente, ello no garantiza una evaluación idónea del abonado en la empresa receptora, dado que ésta no puede visualizar la información del abonado en la ventana de respuesta donde se validan los datos y ello puede generar al mismo tiempo un desistimiento en la portabilidad de cara al abonado y un riesgo en la contratación de cara a la empresa receptora.

En el mismo sentido, debe tenerse en consideración que en la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL se analizó la razonabilidad del inicio y la imposición de una sanción en el presente PAS frente a la imposición de otras medidas como Medidas Preventivas, de Advertencia o Correctivas, determinándose que tal decisión resultaba acorde con los parámetros del test de razonabilidad.

Por lo tanto, el hecho que VIETTEL discrepe de dichos argumentos, no quiere decir que lo resuelto por la Primera Instancia adolezca de un defecto en su motivación.

En ese sentido, debe desestimarse este extremo del Recurso de Apelación.

4.2. Respeto de la graduación de la sanción

VIETTEL señala que la resolución impugnada ha evaluado erróneamente los criterios de graduación de la sanción, debido a que la probabilidad de detección ha sido determinada como alta, no ha habido elementos objetivos que permitan cuantificar la magnitud del perjuicio económico causado, no hay elementos que agraven la situación de la empresa, así como tampoco existió reincidencia ni intencionalidad; por lo que ha señalado que lo antes mencionado ha debido incidir en la determinación de la sanción que debió aproximarse al extremo inferior de la escala respectiva. Asimismo, dicha empresa refiere que no se ha indicado la fórmula empleada para justificar la multa impuesta en el presente PAS.

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que toda sanción no es resultado de un único criterio; por lo que, el que la probabilidad de detección sea alta, o que no existan circunstancias agravantes, reincidencia y/o intencionalidad no podría determinar de forma individual la cuantía de una sanción administrativa. Así, es preciso indicar que la Primera Instancia ha desarrollado cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RFIS, acotando el análisis de cada uno de ellos a los hechos observados en el presente expediente.

Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento al cálculo del beneficio ilícito es preciso señalar que en el caso del incumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Portabilidad la Primera Instancia ha indicado que el beneficio ilícito se encuentra compuesto por el costo evitado representado por el mantenimiento y gestión de sistemas que permitan que las consultas previas efectuadas por el ABDPC sean usuales dentro del plazo establecido por la norma y el ingreso ilícito, estimado a partir del ingreso por línea que la empresa esperaba obtener por cada caso en donde respondió de

forma extemporánea al plazo establecido por la norma, o en donde no respondió la consulta solicitada, lo cual generó el rechazo de la consulta, afectando el proceso de portabilidad.

Asimismo, en cuanto al incumplimiento del artículo 22 del Reglamento de Portabilidad, la Primera Instancia ha indicado que el beneficio ilícito está constituido por el costo evitado, representado por el mantenimiento y gestión de sistemas que permitan que las consultas efectuadas por el ABDPC, respecto a la solicitud de portabilidad, sean absueltas dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe señalar que VIETTEL ha indicado que en el presente caso se habría impuesto una multa superior a la impuesta en otros casos muy similares al presente PAS, sin embargo, no ha especificado los procedimientos a los que se estaría refiriendo.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las alegaciones formuladas por VIETTEL en este extremo.

4.3. Respecto a la atenuante de implementación de medidas que garanticen la no repetición de la conducta

VIETTEL refiere que se habría vulnerado el Principio de Verdad Material dado que la Primera Instancia señaló que no acreditó la implementación de medidas que garanticen la no repetición de las conductas imputadas, sin haber dispuesto medida alguna para intentar corroborar la información remitida por dicha empresa.

Con relación a ello, debe indicarse que si bien, en virtud del Principio de Verdad Material, la autoridad está facultada para verificar la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, más aún en los casos en que está de por medio el interés público; no obstante, dicho principio no implica la sustitución en el deber probatorio que le corresponde a los administrados.

Al respecto, es importante precisar que, si bien corresponde a la Administración Pública la carga de la prueba a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de los hechos que configuran la infracción, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de responsabilidad⁴, así como de los atenuantes que pudiesen concurrir.

En ese sentido, en opinión que comparte este Consejo Directivo, la Primera Instancia consideró que VIETTEL no cumplió con acreditar la implementación de medidas que garanticen la no repetición de las conductas imputadas, dado que no se indicó la fecha de implementación de dichas medidas ni acreditó su resultado. Asimismo, no se señaló de qué manera las mejoras supuestamente implementadas mejorarán el tiempo de respuesta ante consultas previas y/o solicitudes de portabilidad como Concesionario Cedente.

En atención a ello, no se habría vulnerado el Principio de Verdad Material.

Ahora bien, mediante escrito recibido el 25 de noviembre de 2020, VIETTEL remitió el Informe Técnico denominado "Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000117-2019GG-GSF/PAS", con la finalidad de acreditar las mejoras supuestamente implementadas. Sin embargo, luego de la revisión del referido documento este Consejo Directivo considera que este no desvirtúa lo señalado por la Primera Instancia respecto a la acreditación de las mismas.

En efecto, es importante señalar que no es suficiente la mera implementación de mejoras en los procesos internos de la empresa operadora sino que se requiere, necesariamente, que estas aseguren que la conducta imputada no volverá a cometerse en lo sucesivo.

En ese sentido, el Informe Técnico remitido por VIETTEL en sus descargos se limita a señalar el funcionamiento de sus sistemas de portabilidad; no obstante, no se ha logrado acreditar la ejecución de las mejoras realizadas y de qué manera impactan en el procedimiento de portabilidad.

En atención a ello, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 060-

OAJ/2020, que esta instancia hace suyos, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a VIETTEL por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los numerales 25 y 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 777 de fecha 23 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 257-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

i) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta (150) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma.

ii) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 060-OAJ/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 060-OAJ/2020 y la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

² Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ NIETO GARCIA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4ta edición. Tecnos. Madrid, 2005. P. 424.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Designan Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000002-2021-PROMPERU/PE**

San Isidro 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en cuyos artículos 60 y 61 se describen las competencias y funciones de la Dirección de Promoción del Turismo;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 7 de enero de 2021, a la señora Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher, en el cargo de Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORREZ PAZ
Presidente Ejecutivo

1917457-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 127-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 31 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego

Presupuestal, conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, ROF del INGEMMET);

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 31084, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutorias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, con la finalidad de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa institucional es necesario delegar determinadas facultades inherentes al Titular del Pliego en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General, así como en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración y el el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Unidad de Logística;

Que, con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría de Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia de gestión administrativa:

a) Aprobar, modificar o extinguir directivas o todo documento normativo que regule los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del INGEMMET.

b) Monitorear y evaluar la implementación y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo de la Entidad.

1.2 En materia presupuestaria:

a) Aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.

b) Aprobar la formalización de notas para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de Contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

c) Aprobar las bases correspondientes a los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección encargados de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística.

f) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras y en los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, hasta el límite máximo previsto por Ley.

g) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

h) Conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, iniciar el arbitraje y aprobar la designación del árbitro de conformidad con lo establecido en normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

1.4 En materia de Tesorería

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

1.5 En materia de recursos humanos

a) Suscribir los contratos y adendas correspondientes al Régimen Especial de Contratación Administrativa de

Servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

b) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y puestos de responsabilidad directiva o de asesoramiento o de especialista (profesional) para el personal sujeto a régimen del Decreto Legislativo N° 728.

c) Expedir resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva o de asesoramiento o de especialista (profesional) o de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

b) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección correspondientes a Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones Directas.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en los procedimientos de selección delegados en el literal que antecede.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de los procedimientos de selección delegados en el literal b), así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística y dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Suscribir en nombre y representación de INGEMMET los contratos y adendas derivados de todos los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

f) Ejercer la representación legal del INGEMMET ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

g) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formulados por los contratistas en el marco de lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios y ejecución de obras.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

j) Suscribir las resoluciones de contrato correspondientes a todos los procedimientos de selección de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

k) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento cuando no sean aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos en el Reglamento de la citada Ley.

m) Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

n) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, respecto de los procedimientos delegados en el literal b), hasta el límite máximo previsto por Ley.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y supervisión que se presenten al INGEMMET.

2.2 En materia Administrativa:

a) Aprobar la suscripción de cartas nominales ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

b) Aprobar el reconocimiento de deudas, créditos devengados y obligaciones en concordancia con la normatividad vigente.

c) Representar al INGEMMET ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y/o proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, participar en cualquier tipo de audiencia administrativa e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

Artículo 3.- DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Unidad de Logística del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir en nombre y representación de INGEMMET las cartas simples y/o notariales que deban cursarse a los contratistas de todos los procedimientos de selección de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – Perú Compras y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

c) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de contrataciones del Estado.

d) Expedir en favor de los contratistas de bienes, servicios u obras las constancias de prestación que se soliciten, referido a todos los procedimientos de selección dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 4.- DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Unidad de Personal, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir los convenios y adendas bajo el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

Los actos resolutiveos que por la presente delegación se expidan, deben ser visados por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- De la vigencia de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 8.- De la Obligación de dar cuenta

El/la funcionario/funcionaria a los cuales se les ha delegado las facultades o atribuciones indicadas en la presente Resolución, deben informar trimestralmente al Titular de la entidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes de finalizado el trimestre, de las actuaciones derivadas en virtud a la referida delegación de facultades.

Artículo 9.- De la Notificación

Notifíquese la presente Resolución a los funcionarios a quienes se les delega facultades o atribuciones, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 10.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1917174-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000233-2020/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que en uso de, entre otras, las facultades concedidas por el artículo 88 del Código Tributario y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica”, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprobó las normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por la información del registro de información laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), así como para la presentación de la declaración de empleadores;

Que la citada resolución aprueba el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, como el medio que se utiliza para la presentación de la PLAME y para la declaración, entre otros conceptos, de las contribuciones al ESSALUD respecto de las remuneraciones de los trabajadores o aportes de los

asegurados regulares incorporados al ESSALUD por mandato de una ley especial, respectivamente;

Que mediante la Ley N° 31087 se deroga la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario y el Decreto de Urgencia N.º 043-2019 por lo que a partir de su entrada en vigencia es de aplicación, en los casos que corresponda, el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 26790 que establece que el aporte del empleador al ESSALUD por los trabajadores en actividad equivale al nueve por ciento (9%) de la remuneración o ingreso;

Que considerando que el artículo 29 de la Ley N.º 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura incorporó a los trabajadores acuícolas al Seguro Social de los trabajadores de la actividad agraria comprendidos en la Ley N.º 27360, la derogatoria de esta última norma también hace aplicable el inciso a) del artículo 6 de la Ley N.º 26790 en el caso de los empleadores de dichos trabajadores acuícolas;

Que, de otro lado, para efecto de la determinación de algunos tributos que se declaran y/o pagan utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601, se debe considerar como referencia determinado porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cuyo valor para el año 2021, según el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, es de cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 4 400,00);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 025-2020/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.7;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.º 0601;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 obedece a su adecuación a la normativa vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica"; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.8, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos del b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del período diciembre de 2020.

b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos del b) al m) y del o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a noviembre de 2020, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.8, estará a disposición de los interesados a partir del 7 de enero de 2021, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1916660-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 001-2021-SUNAFIL**

Lima, 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, artículo 11 de la citada Ley, en concordancia del artículo 10 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del Pliego Presupuestal, pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la SUNAFIL determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, por su parte, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 dispone, entre otros aspectos, que a partir del 1 de enero de 2021 entra en vigencia el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual regula la aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático y establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así como aquellas actuaciones que no son objeto de delegación;

Que, de conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, así como delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas, y modifica la Resolución Directoral N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el literal a) del numeral 10 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, dispone que el titular de la entidad o la máxima autoridad individual o colegiada y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y la obligación de la presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la mencionada Directiva;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, denominada "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", estableciéndose en el literal 6.8 del numeral 6 que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien este delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la delegación de competencia, precisando, además, la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; señalando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la Superintendencia Nacional de

Fiscalización Laboral - SUNAFIL que le permita cumplir con sus funciones y objetivos, así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2021, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al/la Titular del Pliego durante el citado ejercicio presupuestal; por lo que resulta necesario emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente General

Delegaren el/la Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. Delegación en materia normativa

1.1.1 Aprobar normativa interna en el marco de los Sistemas Nacionales de Planeamiento Estratégico y de Presupuesto Público, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2021.

1.2. Delegación en materia presupuestaria

1.2.1 Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

1.2.2 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios mensual, trimestral y semestral requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.3 Las demás atribuciones y facultades que corresponden al Titular de la entidad señaladas expresamente como delegables en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

1.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

1.3.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y supervisar su ejecución.

1.3.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

1.3.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

1.3.4 Aprobar el Encargo a otra Entidad, dentro de los límites establecidos en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

1.3.5 Determinar la selección del Árbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad-hoc, en el que participe la entidad.

1.3.6 Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no ser factible de alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; previa la opinión técnico legal correspondiente.

1.4. Delegación en materia administrativa

1.4.1 Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, así como sus modificaciones.

1.4.2 Aprobar y modificar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga.

1.4.3 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la entidad, previo visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.4.4 Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, en el marco de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y sus modificatorias.

1.4.5 Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como disponer su modificación, ampliación o resolución y adendas vinculados a la gestión, en representación de la SUNAFIL, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la entidad.

1.4.6 Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de bienes muebles o inmuebles en los que sea parte la SUNAFIL.

1.4.7 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

1.4.8 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1510 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, así como aprobar el Reporte: "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias".

1.4.9 Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

1.4.10 Resolver en última instancia los recursos administrativos interpuestos por los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

1.4.11 Autorizar las comisiones de servicios, dentro del territorio nacional, del Presidente y Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral, del Jefe del Órgano de Control Institucional, de los Jefes de los Órganos de Línea y Órganos de Apoyo, de los Intendentes de los Órganos Desconcentrados, así como visar los Informes de Actividades de las comisiones de servicio que presenten.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. Delegación en materia de representación

2.1.1 Representar a la SUNAFIL en los actos, actividades, trámites, o procedimientos administrativos

que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, de ser el caso.

2.1.2 Representar a la SUNAFIL ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como todas aquellas vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina General de Administración.

2.2. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de la entidad y evaluar su ejecución.

2.2.2 Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección; así como autorizar la participación de expertos independientes, cuando corresponda.

2.2.3 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas y las derivadas en licitaciones públicas sin modalidad y concursos públicos, subasta inversa electrónica, comparación de precios y selección de consultores individuales.

2.2.5 Aprobar los expedientes de contratación, expediente técnico de obra, las bases administrativas, los documentos del procedimiento de selección y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, comparación de precios, selección de consultores individuales y de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.2.6 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.7 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.9 Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.10 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.11 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.12 Aprobar y dejar sin efecto la estandarización para la contratación de bienes o servicios haciendo referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinado, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.13 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos y adendas derivados de modificatorias o prórrogas a los contratos de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.14 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.15 Ejercer la representación legal de la SUNAFIL ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.16 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.17 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando la SUNAFIL actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.18 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.19 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.20 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.21 Declarar la Nulidad de Oficio del pliego de absolción de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos incurran en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de

contratos, referidos a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.4. Delegación en la materia que se ejerce de acuerdo a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5. Delegación en materia administrativa

2.5.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria en el caso de prestaciones de bienes y servicios conforme los lineamientos o directivas internas de la SUNAFIL, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.5.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.5.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.5.4 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la entidad.

2.5.5 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.5.6 Suscribir convenios y contratos de recaudación con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, en el marco de la Directiva de Tesorería Nº 001-2017-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, para la prestación de servicios de cobranza de las tasas y multas de cargo de los administrados y obligados, así como suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la entidad, incluidas sus respectivas adendas.

2.5.7 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos de auditoría externa, así como las adendas de modificación y los documentos para formalizar la resolución de contrato, con sujeción a las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República.

2.5.8 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el marco del Decreto Supremo Nº 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

2.5.9 Tramitar, gestionar y autorizar las solicitudes de viáticos, autorización de vales de movilidad, rendición de cuentas, pedidos de compras de salida y demás servicios administrativos que resulten necesarios para la operatividad administrativa del Titular de la entidad.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de

Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Delegación en materia administrativa

3.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a incorporaciones, asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destaquos, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

3.1.2 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

3.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe inmediato.

3.1.4 Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral de la SUNAFIL de resolver el contrato sin mediar incumplimiento, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

3.1.5 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los convenios de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, celebrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Despacho del Superintendente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, previa conformidad de la Gerencia General.

Artículo 6.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

1917461-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de MIGRACIONES, durante el Año Fiscal 2021

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00004-2021-MIGRACIONES**

Breaña, 5 de enero del 2021

VISTOS:

Proveído N° 000002-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 02 de enero de 2021; y el Informe N° 000001-2020-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 02 de enero de 2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; los literales n) y p) del artículo 15° de la citada norma establece que entre las funciones del Superintendente Nacional se encuentra el delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES, así como ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo a la normatividad aplicable;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente. Con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES, se aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

El artículo 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, establece que, el Despacho de el/la Superintendente Nacional ejerce la Titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo; en ese orden de ideas el artículo 11° señala entre las funciones del Despacho de la Superintendencia se encuentran, entre otros, el aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, el Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones u otros en el ámbito de su competencia, el supervisar las actividades de los órganos de línea, así como emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, y delegar las atribuciones que estime conveniente en el/la Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

De otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

El artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Consejo Directivo con que cuente la entidad; asimismo, puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

El numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece entre otros, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

A través de la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021;

El Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; en ese orden de ideas el numeral 5 del inciso 9.2 del artículo 9° del referido Reglamento dispone como parte de las funciones del Órgano Resolutivo autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; pudiendo dicha función ser objeto de delegación;

En ese sentido, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Titulares y los suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado dicha facultad de manera expresa;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y, en el inciso 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público, estableciendo en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del pliego presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

Con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; así como, con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2021, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del pliego durante el citado ejercicio presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General; de las Oficinas de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el(la) Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia presupuestal y financiera:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del pliego, así como las que se requieran en el período de regularización, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su calidad de Titular del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean

privativos a su función durante el ejercicio presupuestal 2021, estando facultado/a para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento para el ejercicio presupuestario del año fiscal 2021.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. En materia administrativa:

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir los documentos de respuesta al Congreso de la República a través del Sector Interior, salvo aquellos que el Despacho de la Superintendencia se reserve.

d) Suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus adendas, salvo aquellos que el Despacho de la Superintendencia se reserve.

e) Designar a los fedatarios de la Entidad.

f) Designar al Responsable Titular y al alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Entidad.

g) Designar a los representantes Titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.3. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

b) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento; comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obra.

1.4. En materia de recursos humanos:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAPDNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAPDIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

c) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de

Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; así como, las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

1.5. En materia de tesorería

a) Designar a los responsables Titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1520, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 2º.- Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de contrataciones del Estado:

a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Gerencia General.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y de contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; así como, de los expedientes de contratación por encargo.

c) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas.

g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

h) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.

i) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

k) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

l) Aprobar los expedientes técnicos de obra.

m) Suscribir contratos, resolución de contratos, contratos complementarios y adendas; aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; aprobar reducciones, solicitudes de ampliación de plazo contractual, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y de los procesos por Encargo, reguladas por la normativa de contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

n) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general en los que el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicios,

cuando el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

o) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de selección por relación de ítems, en los que el contrato se perfeccione con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

p) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para la subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

r) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

s) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

t) Autorizar las modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

u) En caso de presentación del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

v) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

x) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE todo hecho realizado por los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar al inicio de procedimientos sancionadores.

y) Suscribir la Órdenes de compra y Órdenes de Servicios derivadas de las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por montos superiores a ocho (08) IUT.

z) Modificar, penalizar y resolver los Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) IUT.

2.2. En materia administrativa:

a) Ejercer la representación legal, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de Tularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre

bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

c) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del área de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

d) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

e) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

f) Autorizar el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores. Dicho reconocimiento de los adeudos, se formalizará por resolución contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del área de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3º.- Delegar en el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de Comparación de Precios.

b) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de compras por Catálogos Electrónicos, por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

c) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra, derivadas de contrataciones perfeccionadas con contratos, para efectos del compromiso y del giro de la obligación.

d) Suscribir los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

e) Suscribir las Constancias de Prestación de Servicios, por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

Artículo 4º.- Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos las siguientes facultades y atribuciones:

a) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD y demás autoridades administrativas, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con temas laborales y de los recursos humanos; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

b) Emitir la resolución que disponga el cese de personal de MIGRACIONES, por causal de deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas.

c) Emitir la resolución que disponga el cese de personal de MIGRACIONES, por causal de renuncia, causal de límite de edad y fallecimiento.

d) Determinar aquellas actividades, en la Entidad, que se enmarcan en los supuestos previstos en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme lo que identifiquen los órganos, así como designar a los servidores que desarrollarán dichas labores.

e) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

f) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

g) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

h) Suscribir convenios con relación al personal.

Artículo 5º.- Delegar en Los Jefes Zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el ámbito de su respectiva competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Delegar la facultad de suscribir Convenios Marco y Específicos de Cooperación Interinstitucional, con entidades de la administración pública y personas jurídicas nacionales de derecho público y privado, siempre que estos mecanismos de cooperación tengan como finalidad o estén directamente vinculados con las actividades propias de las Jefaturas Zonales; asimismo, deberán informar mensualmente al Gerente General respecto de los actos que emitan en el marco de la facultad delegada a través de la presente resolución.

b) Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para la suscripción del acta, minuta, escritura pública y cualquier otro documento necesario para la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del derecho de posesión o derecho de propiedad de la Superintendencia Nacional de Migraciones respecto de determinado bien mueble o inmueble, sustentado en un acto administrativo o acto jurídico emitido conforme a Ley.

c) Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para la suscripción de todo tipo de formulario, solicitud o documento, en los actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con el fin de realizar la respectiva inscripción registral, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, desistirse u oponerse a la inscripción, desistirse del recurso administrativo interpuesto o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas a la inscripción registral del derecho de posesión o derecho de propiedad de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto de determinado bien mueble o inmueble. Dicha facultad delegada incluye la suscripción de solicitudes o documentos que tengan por objeto alguna precisión, aclaración, modificación o rectificación, en la respectiva partida registral.

Artículo 6º.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia desde la emisión del presente documento y durante el año fiscal 2021.

Artículo 7º.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8º.- Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 9º.- Derogar la Resolución de Superintendencia N° 000383-2019-MIGRACIONES, de fecha 23 de diciembre de 2019, así como las Resoluciones de Superintendencia N° 000003, N°000037, N°000159, N° 000181 y N° 000197-2020-MIGRACIONES, de fechas 07 de enero, 28 de enero, 13 de julio, 17 de agosto, 21 de septiembre de 2020, respectivamente.

Artículo 10º.- Notifíquese la presente resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 11º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1917453-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean los Juzgados de Paz de la Comunidad Nativa de San Bernardo y de la Comunidad Nativa de Nuevo San Martín, en el Distrito Judicial de Ucayali

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000139-2020-P-CE-PJ**

Lima, 30 de diciembre del 2020

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000376 y 000385-2020-GG-PJ, cursados por el Gerente General del Poder Judicial, sobre la creación de Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno los oficios cursados por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante los cuales hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali propone la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa San Bernardo; así como en la Comunidad Nativa de Nuevo San Martín, ambos del Distrito y Provincia de Purús, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de las referidas localidades requieren de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con las ponencias de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali:

a) Juzgado de Paz de la Comunidad Nativa de San Bernardo, con competencia territorial en las Comunidades Nativas San Bernardo (sede), Alberto Delgado y Shambuyacu; Distrito y Provincia de Purús, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali.

b) Juzgado de Paz de la Comunidad Nativa de Nuevo San Martín, con competencia territorial en las Comunidades Nativas Nuevo San Martín (sede), Cashuera, Zapote y Bufo; Distrito y Provincia de Purús, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que aparecen descritos en los informes de la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documentos anexos forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1917305-4

Crean el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Virrey en el Distrito Judicial de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000140-2020-P-CE-PJ**

Lima, 30 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000454-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, sobre la creación de Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propone la creación de un Juzgado de Paz de Única Nominación en el Centro Poblado El Virrey, Distrito de Olmos, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que, el informe elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial y la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la

población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Virrey, con competencia territorial en el Centro Poblado El Virrey (sede); así como en los Anexos Las Animas, Los Laureles, El Morante, Grama Dulce y El Cenizo; Distrito de Olmos, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1917305-5

Crean el Juzgado de Paz del Anexo de Corcona en el Distrito Judicial de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000141-2020-P-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000076-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y el Oficio N° 00044-2020-SG-GG-PJ remitido por el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este propone la creación de un Juzgado de Paz en el Anexo de Corcona, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima y Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo. Que, el informe elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial y la Jefa de la Oficina Nacional

de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Anexo de Corcona, con competencia territorial en los Anexos de Corcona (sede), Carachacra y Cupiche, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima y Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1917305-6

Felicitan a personal de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la labor cumplida durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia del COVID-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000142-2020-P-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y sus posteriores prorrogas, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, señalando entre los órganos jurisdiccionales y dependencias que se encargarían de laborar en dicho período, a la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en ese contexto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial merece ser reconocida y destacada, en tanto la labor desempeñada por el personal que la integra, en jornadas extraordinarias, ha permitido dar continuidad al desarrollo de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto. Que, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, motivo por el cual debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar felicitación al personal de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mencionados en relación adjunta; quienes realizaron labores demostrando espíritu de compromiso en el servicio de administración de justicia durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia del COVID-19.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, personal de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

PERSONAL DE SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

	NOMBRE DEL/LA SERVIDOR/A	PUESTO DEL SERVIDOR/A
1	MERA CASAS LUIS ALBERTO	SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE DEL/LA SERVIDOR/A	PUESTO DEL SERVIDOR/A
2	NUÑEZ RAMIREZ LILIANA JESUS	COORDINADOR I
3	CUBAS SEMINARIO PATRICIA DEL PILAR	SECRETARIO COORDINADOR
4	PEREDA CARBAJAL ROSA LUZ	ANALISTA II
5	PECEROS HARTONG BECZABETH ALICIA	ANALISTA II (e)
6	GASTAÑADUI ESPINOZA RUTH CECILIA	ANALISTA II (e)
7	BONIFAZ OCAMPO ELIZABETH	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
8	MENACHO BRIONES GERARDO HERNAN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
9	ESPINOZA ALARCON LUIS ALEJANDRO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
10	RIVADENEYRA ROJAS ABEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
11	CARRILLO PALOMINO LORENZO EDUARDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
12	HUARACA CCOICCA JAVIER MANUEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
13	FRANCO MENDOZA LESLIE MARIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II (e)
14	NAVARRO AGUILAR RAYZA ANNIEK	ASISTENTE JUDICIAL
15	DIÁZ NIETO WINSTON CESAR	ASISTENTE JUDICIAL
16	MAGALLANES JARA CARLOS ALBERTO	TECNICO ADMINISTRATIVO II
17	QUEVEDO VALDERRAMA RONALD ELGIN	TECNICO ADMINISTRATIVO I
18	CORDOVA CHURAMPI MERCEDES JANET	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III (hasta el 17 de diciembre de 2020)
19	ANDAMAYO LIZARRAGA JACQUELINE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
20	ROJO MASSIRONI ERIKA ISABEL	APOYO PROFESIONAL

1917305-7

Aprueban los Documentos Normativos de Gestión Administrativa propuestos por la Gerencia General del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000392-2020-CE-PJ

Lima, 31 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000043-2020-P-CT-EJE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 1777-2020-CE-PJ, dispuso que se remita a la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada el Oficio N° 000242-2020-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial, por el cual presentó los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (en textos y diagramas de flujo) relacionados al Expediente Judicial Electrónico en materia Penal, para su evaluación respectiva.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficio N° 875-2020-P-CSNJPE-PJ, efectuó observaciones a los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (en textos y diagramas de flujo) sobre el Expediente Judicial Electrónico en materia Penal, contenidas en el Informe N° 0004-2020-P-CSNJPE-PJ.

Tercero. Que este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo N° 1089-2020 de fecha 16 de setiembre de

2020, dispuso remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el Oficio N° 875-2020-P-CSNJPE-PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y sus anexos, para que se absuelvan las observaciones formuladas; y luego que se remita a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, para el informe respectivo respecto a los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (en textos y diagramas de flujo) sobre el Expediente Judicial Electrónico en materia Penal.

Cuarto. Que el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, por Oficio N° 000043-2020-P-CT-EJE-PJ, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Corrida N° 000338-2020-CE-PJ y la comunicación de la Presidenta de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal mediante Oficio N° 001147-2020-P-CSNJPE-PJ, respecto a la comunicación del Gerente General efectuada con Oficio N° 001809-2020-GG-PJ sobre los proyectos de procedimientos vinculados a la implantación del piloto del EJE-Penal (Documentos Normativos de Gestión Administrativa), refiere lo siguiente:

- La Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada manifiesta su conformidad con el Informe N° 188-2020-SR-GP-GG-PJ, elaborado por la Sub-Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, contenida en el Oficio N° 001809-2020-GG-PJ del Gerente General; habiéndose advertido que se trataría de aspectos formales a corregirse.

- Respecto al objetivo y alcance de los citados proyectos de procedimientos para la implementación del Expediente Judicial Electrónico - Etapa Intermedia, según lo indicado por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, dadas las competencias especializadas de dicha Corte Superior, no se podía ir más allá de este ámbito, salvo que el Órgano de Gobierno dispusiere ampliar dicho alcance para todos los órganos penales de la República, por lo que habiendo acontecido en dicho sentido no habría ninguna objeción.

- Asimismo, la Presidenta de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada informa que la Subcomisión del Expediente Judicial Electrónico de la citada Corte Superior, ha culminado con la discusión y aprobación de los prototipos de los procedimientos que serán implementados en el Sistema Integrado Judicial, sobre la base de los diez flujos del Expediente Judicial Electrónico - EJE Penal; encontrándose a la fecha en etapa de capacitación del personal jurisdiccional y administrativo para su pronta puesta en funcionamiento, conforme a lo informado por la Gerencia de Informática.

En ese sentido, eleva todos los actuados y el Informe N° 019-2020-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico; para su evaluación y aprobación respectiva.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1522-2020 de la septuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (en textos y diagramas de flujo) propuestos por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Establecer que por ahora los mencionados documentos, sólo se aplicarán en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial remita los documentos aprobados debidamente visados por las áreas respectivas, para su implementación en la mencionada sede judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y la documentación aprobada, en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1917305-1

Fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2021 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000393-2020-CE-PJ

Lima, 31 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 002259-2020-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal, y aprobar el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales correspondiente al año 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Constitución, declara como principio de la función jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Que, el artículo 1° de la Ley N° 26846 determina los principios que sustentan el pago de tasas judiciales: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos, obteniendo mayores ingresos que permita mejorar el servicio de auxilio judicial; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y **c)** Simplificación Administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece la gratuidad del acceso al servicio de justicia, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el referido Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas previstas en la Ley, o las establecidas en la legislación procesal especial, se debe aplicar la Unidad de Referencia Procesal (URP), correspondiendo al órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial, fijar al inicio de cada año judicial el monto de la Unidad de Referencia Procesal, monto que año a año ha sido determinado en un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Cuarto. Que, en relación a lo indicado, con fecha 15 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo aprobó mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2021, fijando su importe en cuatro mil cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4,400.00), por lo que corresponde fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), para el año 2021, en la suma de cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles (S/ 440.00).

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1607-2020 de la septuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2021, en cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles (S/ 440.00),

equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2021, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, y se regirá bajo los lineamientos del Reglamento de Aranceles Judiciales vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

**CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES
EJERCICIO 2021**

		INDICE DE URP	MONTO (S)
PROCESOS CONTENCIOSOS			
1.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	44.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	44.00
c)	Por recurso de apelación de autos.	10.0%	44.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	176.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	704.00
f)	Por recurso de queja.	25.0%	110.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	220.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	28.0%	123.20
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00
2.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP		
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	66.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	48.40
c)	Por recurso de apelación de autos.	15.0%	66.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	264.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	792.00
f)	Por recurso de queja.	37.5%	165.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	330.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	39.0%	171.60
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00

3.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	88.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	52.80
	c) Por recurso de apelación de autos.	20.0%	88.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	352.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	880.00
	f) Por recurso de queja.	50.0%	220.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	440.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	50.0%	220.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00
4.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	110.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	61.60
	c) Por recurso de apelación de autos.	25.0%	110.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	440.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	1,100.00
	f) Por recurso de queja.	62.5%	275.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	550.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	70.0%	308.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00
5.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	132.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	70.40
	c) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	132.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	528.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,320.00
	f) Por recurso de queja.	75.0%	330.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	660.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	90.0%	396.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	88.00
6.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	198.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	79.20

	c) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	198.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	792.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,980.00
	f) Por recurso de queja.	112.5%	495.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	990.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	180.0%	792.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	88.00
7.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	396.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	88.00
	c) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	396.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,584.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,850.00
	f) Por recurso de queja.	225.0%	990.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,980.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	270.0%	1,188.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	96.80
8.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3,000) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	594.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	96.80
	c) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	594.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,376.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,720.00
	f) Por recurso de queja.	337.5%	1,485.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	2,200.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	410.0%	1,804.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	96.80
9.-	MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.		
	a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada ⁽¹⁾ .	100.0%	440.00
	b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	880.00
	c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,320.00
	d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,760.00
	e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,200.00
	f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,640.00
	g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,520.00
	h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,500.00
	i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	7,260.00

Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	440.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	880.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,320.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,760.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,200.00
f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,640.00
g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,520.00
h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP	1250.0%	5,500.00
i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	7,260.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	88.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	176.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	220.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	440.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	220.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	176.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	352.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	220.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	440.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	440.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	44.00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	66.00
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	132.00
c) Más de treinta (30) URP.	50.0%	220.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a) Hasta cien (100) URP.	50.0%	220.00
--------------------------	-------	--------

b) Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	440.00
c) Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	660.00
d) Más de mil (1,000) URP.	200.0%	880.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.-	POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1% de valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble	
-----	--	--	--

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.-	POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	44.00
-----	--	-------	-------

6.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; 0.10% de la URP por cada folio).		
	• De 01 a 05 folios (S/ 0.40 por copia adicional).		2.00

7.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.		
	• Por cada folio	1.0%	4.40

8.-	POR TRÁMITE DE EXHORTO		
	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	44.00
	Otro Distrito Judicial	20.0%	88.00
	Al extranjero	50.0%	220.00

9.-	LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS		
	Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.		

10.-	PUBLICACIÓN DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO		32.00
------	--	--	-------

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 53° del Código Procesal Civil.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el Órgano Jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

Cuarta.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago del Arancel Judicial, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Cuando el usuario solicite la devolución de un Arancel Judicial que no lo haya utilizado, deberá regirse

según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 456-2020-GG-PJ, aprueba la Directiva denominada "Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial".

Quinta.- El Desistimiento del Acto Procesal, no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Sexta.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realice en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio del valor de venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Octava.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de Copias Certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Novena.- En los procesos de alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Décima.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Undécima.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetarán al pago dispuesto en la presente Resolución, reducidos en cincuenta por ciento (50%).

Duodécima.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, los demandantes: en los Procesos Previsionales, los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702: "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Décimo Tercera.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; así como las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

Décimo Cuarta.- En los procesos judiciales referidos a Impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Décimo Quinta.- En los procesos judiciales referidos a Otorgamiento de Escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Décimo Sexta.- El monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos en los casos de procesos de Prescripción Adquisitiva de dominio, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponderá al año de presentación de la demanda.

Décimo Séptima.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Décimo Octava.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, entre otros), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Décimo Novena.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Vigésima.- En los procesos laborales y previsionales, al admitirse como medios probatorios la actuación,

verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en la Undécima Disposición de la presente resolución.

Vigésimo Primera.- En caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Vigésimo Segunda.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la Actuación de Medios Probatorios, deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Vigésimo Tercera.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Vigésimo Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Vigésimo Quinta.- En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Vigésimo Sexta.- En caso de interponerse más de una excepción, se abonará un arancel por cada una de ellas.

Vigésimo Séptima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhortos dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra-Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Vigésimo Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Vigésimo Novena.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, en el cual debe indicar el Distrito Judicial donde se tramita el proceso judicial y número de expediente, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Trigésima.- Se mantiene vigente el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza, comprendidas en las Resoluciones Administrativas aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Trigésimo Primera.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable, titular de dicho comprobante de pago, adquiere el mismo en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas.

Trigésimo Segunda.- El Arancel Judicial se presentará adjunto a su escrito o solicitud ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a través de la mesa de partes, centro de distribución general o mesa de partes electrónica.

Trigésima Tercera.- Otorgar el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de

apoyos y salvaguardias en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Trigésima Cuarta.- Conforme a la Ley N° 30628, Ley que modifica el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial.

Trigésima Quinta.- Según se dispone en los incisos "f" "g" y "h" del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales, así como los que gozan de inafectación por mandato expreso de la ley.

Trigésima Sexta.- Salvo las exoneraciones previstas en la Ley, de conformidad con el artículo 240° del Código Procesal Civil, cuando la parte interesada ofrezca como medio de prueba copias certificadas de un expediente en trámite a pedido de parte, el Juez deberá previamente conceder un plazo a la parte solicitante para que adjunte el arancel judicial por copias certificadas de dicho expediente.

Trigésima Séptima.- El presente Cuadro de Valor de Aranceles Judiciales se complementa con el Reglamento de Aranceles Judiciales vigente.

1917305-2

Reconocen y felicitan a diversos funcionarios del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil por su labor y compromiso en el fortalecimiento institucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000394-2020-CE-PJ

Lima, 31 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000156-2020-HLM-D-CE-PJ, cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno, la necesidad de reconocer a los integrantes del Equipo Técnico institucional de Implementación de la Oralidad Civil por haber cumplido con sus labores en el presente año; y pese a las dificultades por la emergencia sanitaria que vive el país, se logró cumplir con las metas trazadas en su plan de actividades.

Segundo. Que, asimismo, mediante Informe N° 000059-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, se concluye que a pesar de las dificultades presentadas en el año 2020, se ha cumplido con las metas establecidas en el plan de actividades; lo cual se ha logrado al seguir trabajando usando los medios de comunicación telefónica y de redes sociales; así como los medios tecnológicos para estar en contacto con las Cortes Superiores de Justicia, supervisándolas y monitoreando virtualmente, para de esta manera cumplir con el fortalecimiento de la institución.

Tercero. Que, estando a lo expuesto por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno

reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1572-2020 de la septuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Javier Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y felicitar a los siguientes funcionarios del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, por su labor y compromiso en el fortalecimiento institucional:

Nombre y Apellidos	Cargo
Renato Emmanuel Arista Villanueva	Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Omar Wilfredo Massa Dueñas	Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Jackeline Milagros Cubas Pashanasi	Responsable del Componente de Capacitación y Normativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Raúl Lennyn Sánchez Toribio	Responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil
Lucy Montenegro Rojas	Asistente de Capacitación y Normativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico institucional de Implementación de la Oralidad Civil y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1917305-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el Año Judicial 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000003-2021-P-PJ

Lima, 4 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución

del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los magistrados que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 296-2020-CE-PJ, del 20 de octubre de 2020, se prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, a partir del 12 de noviembre del referido año.

Tercero: Que, por Resolución Administrativa N.º 000377-2020-P-CE-PJ, del 24 de diciembre de 2020, se prorrogó por el término de tres meses el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 01 de enero de 2021.

Cuarto: Que, por Resolución Administrativa N.º 000322-2020-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2020, se creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, mediante Resolución Administrativa N.º 000137-2020-P-CE-PJ, del 14 de diciembre de 2020, se dirigió el funcionamiento de dicha Sala Suprema, hasta el 4 de enero de 2021, fecha en la que iniciará funciones.

Quinto: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 278-2018-P-PJ, del 30 de julio de 2018, modificada por las Resoluciones Administrativas Nros. 286-2018-P-PJ del 2 de agosto de 2018 y 000001-2020-P-PJ, del 2 de enero de 2020, se dispuso la conformación de la Sala Penal Especial; además, se designó al magistrado supremo encargado del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y mediante Resolución Administrativa N.º 0000297-2020-CE-PJ, del 20 de octubre de 2020, se prorrogó a partir del 1 de noviembre del referido año, con carácter de exclusividad y por el plazo de 3 meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria; asimismo, por Resolución N.º 000308-2020-P-PJ del 20 de noviembre de 2020, se designó al magistrado que ejercerá funciones conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ, del 17 de julio de 2018.

Sexto: Estando a las normas administrativas antes citadas; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 5 del artículo 76, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial, sea de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

1. Sr. Francisco Artemio Távora Córdova (Presidente)
2. Sr. Mariano Benjamín Salazar Lizárraga.
3. Sr. Carlos Alberto Calderón Puertas.
4. Sra. Sara Luz Echevarría Gaviría.
5. Sra. Lilly Del Rosario Llap Unchon.

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Sr. Víctor Lucas Ticona Postlgo (Presidente)
2. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta.
3. Sra. Jackeline Yalan Leal.
4. Sra. Irene Sofía Huerta Herrera.
5. Sr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra.

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sra. Janet Ofelia Tello Gilardi (Presidenta)
2. Sra. Isabel Cristina Torres Vega.
3. Sra. Rosa María Ubillus Fortini.
4. Sra. Elvira María Álvarez Olazabal.
5. Sr. Juan José Linares San Román.

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (Presidente)
2. Sr. Víctor Raúl Malca Guaylupo.
3. Sr. Martín Eduardo Ato Alvarado.
4. Sra. Elisa Vilma Carlos Casas.
5. Sra. Rosa Liliana Dávila Broncano.

TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sr. Josué Pariona Pastrana (Presidente)
2. Sra. Eliana Elder Araujo Sánchez.
3. Sra. Alicia Margarita Gómez Carbajal.
4. Sra. Alicia Iris Tejeda Zavala.
5. Sr. Oswaldo Mamani Coaquira.

CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sr. Ángel Henry Romero Díaz (Presidente)
2. Sra. Carmen Julia Cabello Matamala.
3. Sra. Carolina Teresa Ayvar Roldan.
4. Sra. Dora Zoila Ampudia Herrera.
5. Sr. Luis Alejandro Lévano Vergara.

QUINTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sra. Ana María Aranda Rodríguez (Presidenta)
2. Sra. María Sofía Vera Lazo.
3. Sr. Julio Martín Wong Abad.
4. Sr. David Percy Quispe Salsavilca.
5. Sra. Patricia Janet Beltrán Pacheco.

SALA PENAL PERMANENTE

1. Sr. César Eugenio San Martín Castro (Presidente)
2. Sr. Aldo Martín Figueroa Navarro.
3. Sr. Iván Alberto Sequeiros Vargas.
4. Sra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo.
5. Sra. Norma Beatriz Carbajal Chávez.

SALA PENAL TRANSITORIA

1. Sr. José Luis Lecaros Cornejo (Presidente)
2. Sr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga.
3. Sra. Susana Ynes Castañeda Otsu.
4. Sra. Iris Estela Pacheco Huancas.
5. Sr. Iván Salomón Guerrero López.

SALA PENAL ESPECIAL

1. Sra. Inés Felipa Villa Bonilla (Presidenta)
2. Sr. José Antonio Neyra Flores.
3. Sra. Elizabeth Grossmann Casas.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPREMA

1. Sr. Héctor Hugo Núñez Julca (Juez de Investigación Preparatoria)

Artículo Segundo: Disponer que el señor Ramiro Aníbal Bermejo Ríos se desempeñará conforme a lo dispuesto mediante el artículo 2 de la Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ, del 17 de julio de 2018.

Artículo Tercero: La señora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, jueza suprema titular, ejerce la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo Cuarto: Los señores Javier Arévalo Vela y Héctor Enrique Lama More, jueces supremos titulares, integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1917320-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban las Directivas “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” y “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”, y sus apéndices****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 387-2020-CG**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 000280-2020-CG/VCSCG, N° 000778-2020-CG/VCSCG y N° 001178-2020-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y, la Hoja informativa N° 000396-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, señala que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental;

Que, el literal k) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento; asimismo, el literal y) del mismo artículo, dispone que es competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que alude el literal k) antes mencionado, así como otros encargos que se confiera al organismo Contralor; emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental.

Que, el numeral 5.2 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias, dispone que el ejercicio de los servicios de control previo para las modalidades establecidas en la Ley N° 27785, se regula por la normativa específica que para cada caso emite la Contraloría, de acuerdo a su competencia funcional, en la que se establece el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para su ejercicio;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG se aprobó la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”, con la finalidad de contar con un marco normativo y criterios que permitan dotar de celeridad, eficacia y transparencia al proceso de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra; y, mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG se aprobó la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de

las Prestaciones Adicionales de Obra”, con la finalidad de regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría para otorgar autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, desde la fecha de emisión de las Directivas N° 012-2014-CG/GPROD y N° 011-2016-CG/GPROD, diversos artículos han sido modificados, incluidos aquellos relacionados a las prestaciones adicionales de obra y los servicios de supervisión de obra;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece la prohibición a las entidades de la administración pública de exigir determinada documentación en el marco de un procedimiento administrativo y trámite administrativo, entre los que se encuentran el solicitar cualquier requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2020-CG se modificó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo entre otros aspectos, funciones para los órganos, incluidos los desconcentrados y unidades orgánicas, respecto a las solicitudes de autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas;

Que, en ese contexto, se han identificado aspectos que requieren ser actualizados de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente; así como, aspectos identificados como parte del proceso de mejora continua de los servicios de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo marco normativo que regule el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra y prestaciones adicionales de supervisión de obra, teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, la estructura orgánica vigente de esta Entidad Fiscalizadora Superior, así como las modificaciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba medidas de simplificación administrativa, a fin que el control gubernamental se efectúe de forma oportuna, efectiva y eficiente;

Que, con Memorandos N° 000280, N° 000778 y N° 1178-2020-CG/VCSCG, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, sustenta la necesidad de actualizar la Directiva N° 0011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” y la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”; además, remite aportes y comentarios a los proyectos normativos, en cuya elaboración ha brindado su apoyo técnico.

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000396-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 00293-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que aprueba los proyectos de Directiva “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” y Directiva “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”, atendiendo el requerimiento formulado y sustentado por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones

Adicionales de Obra” y sus apéndices, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 019-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra” y sus apéndices, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Derogar la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, y la Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG que aprueba la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1917340-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscal en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1568-2020-MP-FN

Lima, 31 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7825-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de declinación del abogado Víctor Sardon Mamani, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, así como a su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, por motivos estrictamente laborales y de salud.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1304-2020-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2020, en el extremo que se nombra al abogado Víctor Sardon Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y se le designa en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis; así como su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, dispuesta en el artículo séptimo de la citada resolución; dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1917432-1

Designan y nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1569-2020-MP-FN

Lima, 31 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1098-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS, cursado por el abogado Daniel Alberto Jara Espinoza, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscales Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jhousy Margot Aburto Garavito, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial (con competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 108-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pasión Jesús Hermosa Abad, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2020-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Tomasa Anita Campos Pomalazo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2020-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Jhousy Margot Aburto Garavito, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Pasión Jesús Hermosa Abad, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Yuber Alarcón Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial (con competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho).

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscales Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1917433-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 005**

Callao, 5 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 003-2021-GRC-SCR-CR de fecha 04 de enero de 2021 de la Secretaría del Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva de aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ley N° 31084 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al numeral 31.3) del Art. 31° del Decreto Legislativo N° 1440, norma que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, refiere que, el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 del Gobierno Regional de la Provincia constitucional del Callao, debió aprobarse mediante Acuerdo del Consejo Regional a más tardar el 31 de diciembre del año 2020;

Que, en este caso no habiéndose aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 por parte del Consejo Regional dentro del plazo fijado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, corresponde al Titular del Pliego aprobar mediante Resolución, en un plazo que no excede de los cinco (05) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo Regional, en cumplimiento al numeral 31.3 del artículo 31 de la citada norma;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del presupuesto del Pliego durante el Año Fiscal 2021;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 30° y 31° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Promulgar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

	En Soles
Gastos Corrientes	905 455 562,00
Gastos de Capital	119 944 337,00
Servicio de la Deuda	30 382 531,00
Total	1 055 782 430,00

El desagregado del Gasto, se detalla conforme al Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los recursos que financian el Presupuesto del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, promulgado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

	En Soles
Recursos Ordinarios	725 085 317,00
Recursos Directamente Recaudados	33 070 972,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	41 938 592,00
Donaciones y Transferencias	72 400,00
Recursos Determinados	255 615 149,00
Total	1 055 782 430,00

El desagregado de Ingresos se detalla conforme al Anexo 1 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2021, conforme se detalla en los Anexos 3 y 4 proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de Ingresos y Gastos establecidos en los Artículos 1° y 2° del presente dispositivo.

Artículo 5°.- Copia de la presente Resolución se remite a los organismos señalados en el artículo 31° numeral 31.4 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1917261-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el periodo Anual 2021

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 1790-2020/GRP-CR**

Piura, 31 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el Artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejo Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en Acto Público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N°65-2020, celebrada el día 31 de diciembre de 2020, en la Ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N°28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Señor ROLANDO SAAVEDRA FLORES, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el periodo Anual 2021.

Artículo Segundo.- Elegir de conformidad al Reglamento del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Lic. YASSER KENNETH ARÁMBULO ABAD, Consejero por la Provincia de Talara, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional Piura para el periodo Anual 2021.

Artículo Tercero.- Disponer, la Publicación del presente acuerdo del Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

1917392-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban el Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Chacacayo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-A/MDCH

Chacacayo, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 92-2020-SGFMYT/GDE/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2020 de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte; el Informe N° 090-2020-GDE/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 1000-2020-GM/MDCH de fecha 10 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 244-2020-GAJ/MDCH de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Gerencia de asesoría Jurídica de fecha 13 de noviembre de 2020; y el Memorando N° 1042-2020-Gm-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020..

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, taxativamente el artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, regula que las municipalidades distritales ejercen la competencia, entre otros, de regulación en materia de transporte, tránsito y vialidad, específicamente el literal a) del numeral 18.1) de la norma acotada, señala: "a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)".

Que, de conformidad con el numeral 2) y 10) del artículo 7° de la Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana N° 1693-2013/MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, y regula que es competencia de las Municipalidades Distritales aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción. Y controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial según corresponda.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 17° del cuerpo normativo acotado precedentemente, regula que, las Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito, en materia de Transporte



Público Especial de Pasajeros y Cargas de Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados; asimismo, el numeral 7) del artículo 7º del mismo texto legal, norma que, es competencia de las Municipalidades Distritales determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentándose en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, regula que, las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.

Que, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que, el reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados. El mismo que, en su numeral 3.2) del artículo 3º, establece que, "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial".

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 447-2020/MDCH, que regula el SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGAS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO, norman las condiciones al cual deberán ceñirse las personas jurídicas que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo; así mismo, regula los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establece el régimen sancionador aplicable ante la transgresión de la Ordenanza acotada. El numeral 5.31), del artículo 5 del texto legal acotado, establece lo siguiente, "Plan Regulador.- Estudio Técnico de nivel macro realizado por la Autoridad Administrativa competente a nivel distrital, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley por la Autoridad Administrativa competente. Dicho estudio constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema de servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en el territorio distrital". Que, en conformidad con la Primera Disposición Final del cuerpo legal acotado, se faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiere lugar.

Que, el Plan Regulador de Vehículos Menores en el Distrito de Chaclacayo, contiene el estudio de oferta y demanda de vehículos menores en el distrito, con sus respectivas matrices de origen de destino; así como el cálculo y determinación de la cantidad de flota de vehículos menores para el distrito; la zonificación del distrito en zonas de trabajo de vehículos menores debidamente sustentado; el plano de zonificación y flota del distrito en zonas de trabajo de vehículos menores; asimismo, mediante los Informes N° 092-2020-SGFMYT/GDE/MDCH e Informe N° 090-2020-GDE/MDCH, la

Subgerencia de Fiscalización y Transporte y la Gerencia de Desarrollo Económico, respectivamente, recomiendan la aprobación del Plan Regulador de Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chaclacayo a la Gerencia Municipal, mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 244-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente Aprobar el Plan Regulador de Vehículos Menores en el Distrito de Chaclacayo, elaborado por el Ingeniero de Omar Bermúdez Ramos con Reg. CIP N° 104404; mediante Decreto de Alcaldía.

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGULADOR PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía se aplicará de manera reglamentaria y complementaria de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 447-2020/MDCH, que regula el SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGAS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, y demás unidades orgánicas pertinentes de la corporación municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la publicación del presente, en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munichaclacayo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1917176-1

MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA

Derogan la Ordenanza N° 000281/MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 000297/MDSA

Santa Anita, 28 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Informe N° 138-2020-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 420-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 455-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N°27680 en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; ésta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que los Gobiernos Locales establezcan conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en el artículo 53° que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, asimismo, en su artículo 9° numerales 14, 34 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la mencionada Ley, se dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria mediante Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señala los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital y establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su artículo 7° inciso 7.3 que el Gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los Gobiernos Locales reglamentan el desarrollo del proceso participativo, para facilitar su participación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de carácter general y permanente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y el cual ha sido nuevamente prorrogado por Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente: Durante el Año Fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 138-2020-MDSA/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica que, resulta necesario derogar la Ordenanza N° 000281/MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con el fin de implementar mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población, asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, asimismo estableciéndose las medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), asimismo recomienda y solicita su formalización por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Proveído N° 420-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los actuados Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 455-2020-MDSA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto a la derogación de la Ordenanza N° 000281/MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 000281/MDSA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 000281/MDSA, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con el fin de implementar los mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población, asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, asimismo estableciéndose las medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), los cuales deberán ser incorporados en un nuevo reglamento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y demás áreas administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la

publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1917436-1

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021

ORDENANZA Nº 000298/MDSA

Santa Anita, 28 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Informe Nº 34-2020-GSCF-GM/ MDSA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe Nº 454-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1º e inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el funcionamiento de las entidades de los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad ciudadana está regulado por la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargada de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinadas a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por Decreto Legislativo Nº 1454, señala que la seguridad ciudadana es aquella acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ha establecido en los artículos 26º y 47º lo siguiente:

1. Artículo 26º.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital;

2. Artículo 47º.- Las Secretarías Técnicas de los comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2056-2019- IN, se aprueba la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos

para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", estableciendo en su numeral 7.5.1, 7.5 del acápite VII estableciendo lo siguiente: "El Presidente del CODISEC remite el Acta de Validación y la propuesta del PADSC a la Secretaría Técnica del COPROSEC hasta la primera semana de agosto para su revisión y evaluación";

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, considerando la actual situación de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno ante el COVID – 19, en relación a los plazos establecidos mediante Comunicados ha dispuesto lo siguiente:

a. Comunicado Nº 000017-2020/IN/VSP/DGS, dispone la programación de presentación de las Propuestas de Planes de Acción correspondientes al año 2021, correspondiéndole al Comité Distrital del 03 al 07 de agosto del 2020.

b. Comunicado Nº 000029-2020/IN/VSP/DGS, dispone que los plazos establecidos para la presentación de las Propuestas de Planes de Acción correspondientes al año 2021 (Comunicado Nº 17 – 2020/IN/VSP/DGSC), se han encontrados afectados debido al confinamiento establecido por la cuarentena social obligatoria, considerando la situación existente, se posterga la presentación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2021 en la fecha siguiente: Comités Distritales de Seguridad Ciudadana del 21 al 30 de Setiembre del 2020.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y ante los comunicados antes mencionados, el Presidente del CODISEC Santa Anita mediante Oficio Nº 0320 – 2020 – CODISEC/PRESIDENCIA -S. A remite al CORESEC Lima la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de Santa Anita, para su revisión y evaluación;

Que, con Oficio Nº 289-2020-MML-GSGC el CORESEC Lima remite el Informe Nº 140 – 2020-MML-GSGC-STCSC-EPPSC a la Secretaría Técnica del CODISEC Santa Anita, documento que contiene algunas observaciones a la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito;

Que, una vez levantadas las observaciones, el Presidente del CODISEC Santa Anita mediante Oficio Nº 0385 – 2020 – CODISEC/PRESIDENCIA-SA devuelve al CORESEC Lima la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de Santa Anita, para ser declarado apto para su implementación;

Que, en cumplimiento a la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC la Secretaría Técnica del CORESEC Lima mediante Oficio Nº 0482-2020-MML-GSGC informa al Presidente del CODISEC Santa Anita que mediante Informe Técnico Nº 094-2020-MML-GSGC -STCSC – EPPSC el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de Santa Anita ha sido declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN", recomendando se proceda con la aprobación del mismo mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal;

Que, el numeral 7.6.2 del 7.6 acápite VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011 – 2019 – IN – DGSC, establece: "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional";

Que, mediante Informe Nº 34-2020-GSCF-GM/MDSA, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, informa que al haber sido aprobado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de Santa Anita, el cual ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por parte del CORESEC LIMA y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente solicita que el citado Plan de Acción, sea aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Municipal de Santa Anita;

Que, mediante Informe Nº 454-2020-GAJ-MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable para la aprobación del "Plan de Acción Distrital

de Seguridad Ciudadana 2021 del distrito de Santa Anita” y se someta el referido plan a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de Santa Anita, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1917436-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000293/MDSA, modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA sobre beneficios tributarios y administrativos denominado Amnistía Total Tributaria 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000015-2020/MDSA

Santa Anita, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0220-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 53-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 460-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 847-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000293/MDSA aprobada el 31 de octubre de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2020, se aprobó los beneficios tributarios y administrativos denominado Amnistía Total Tributaria 2020, modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA aprobada el 26 de noviembre de 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000293/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza, si así lo amerita;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM ampliado

temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional, el 28 de agosto de 2020, mediante Decreto Supremo 027-2020-SA el Gobierno prorroga por 90 días la emergencia sanitaria, los efectos de esta Pandemia Nacional, ha traído como consecuencia la recesión, desempleo y pobreza en forma generalizada en la población con gran impacto en los vecinos de Santa Anita, razón por la cual es necesario prorrogar los efectos de la Ordenanza N° 000293/MDSA hasta el 30 de enero de 2021;

Que, según los Informes N° 0220-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Informe N° 053-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, solicitan que la Ordenanza N° 000293/MDSA modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA con vigencia al 31 de diciembre de 2020, sea prorrogada hasta el 30 de enero de 2021;

Que, con Informe N° 406-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000293/MDSA, modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 000293/MDSA sobre beneficios tributarios y administrativos denominado Amnistía Total Tributaria 2020, hasta el 30 de enero de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 847-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de enero de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 000293/MDSA, modificada mediante Ordenanza N° 000296/MDSA sobre beneficios tributarios y administrativos denominado Amnistía Total Tributaria 2020, hasta el 30 de enero de 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1917438-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Aprueban cambio de zonificación del Sector A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 013-2020-MPMN**

Moquegua, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-11-2020, el Dictamen Nº 010-2020-CDUAT/MPMN de Registro Nº 2019648 de fecha 19-11-2020, sobre la aprobación del CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL SECTOR A3 DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 25 DE JULIO Y VILLA EL TRIUNFO DE MAJUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2018-MPMN de fecha 28 de Junio 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 – 2026;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en su artículo 99º define a la Zonificación como el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones;

Que, el Decreto Supremo citado establece en su artículo 38º que las municipales provinciales aprueban las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano y señala que el procedimiento es el mismo que se necesita para su aprobación, en este artículo señala que el cambio del Plan de Desarrollo Urbano es para cambiar la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental; o, para la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o de Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, observando el

procedimiento establecido en el artículo 36º;

Que, el mismo cuerpo de leyes en los artículos 103º al 107º establece las normas legales para el Cambio de Zonificación incluyendo su formulación o iniciativa de propuesta, requisitos, procedimiento, evaluación técnica por parte de la municipalidad provincial y las condiciones;

Que, por intermedio del Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y del Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y en uso de la facultad de iniciativa la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto proponen el Estudio Técnico Sustentatorio para el Cambio de Zonificación del Sector A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, en los términos expresados en la página 36 de este documento, documento que es suscrito por el Arquitecto Erick Loayza Arista;

Que, con Carta Nº 105-2020-JELA/SGPCUAT/MPMN el Arquitecto J. Erick Loayza Arista remite Informe Técnico del denominado Estudio Técnico Sustentatorio para el Cambio de Zonificación del Sector A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, con las siguientes características: SECTOR A-3 DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, inscrito en la Partida Registral Nº 05002846 de la Oficina Registral de Moquegua, con los siguiente linderos y medidas:

POR EL NORTE: Colinda con la Calle Nº 01 en una línea recta de 121.40 m.

POR EL SUR: Colinda con la Calle Nº 02 en una línea recta de 145.98 m.

POR EL ESTE: Colinda con la Avenida Perimetral en una línea recta de 77.55m

POR EL OESTE: Colinda con la Avenida San Antonio Este en una línea recta de 74.01m

AREA: 9,893.28 m²

PERIMETRO: 418.95m.

En el que concluye que en cumplimiento del D.S. Nº 022-2026-VIVIENDA remite el expediente al Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial con toda la documentación correspondiente para su evaluación y recomendando la elaboración de un Informe Legal por parte de Asesoría Legal de dicha Sub Gerencia y que luego sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que sea elevado a Alcaldía y posteriormente al Concejo Municipal para su aprobación mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Informe de la referencia el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye que el Estudio Técnico Sustentatorio para el Cambio de Zonificación del Sector A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, con partida registral N 05002846 a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se encuentra conforme y cumple con todo el procedimiento establecido para la aprobación del Cambio de Zonificación, requisitos exigidos en el D. S. N 022-2016-VIVIENDA, recomendándola elaboración de un Informe Legal por parte del Área de Asesoría Legal y posteriormente sea remitido a Alcaldía para que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente mediante Ordenanza Provincial;

Que, revisado el expediente administrativo por disposición del Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Provedo Nº 372-2020-GDUAT, se tiene que el cambio de zonificación del SECTOR A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, cumple con las normas legales vigentes, concluyéndose la etapa de elaboración por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a lo normado por el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo

Nº 022-2016-VIVIENDA, constituyendo las Propuesta Final de cambio de zonificación del SECTOR A3 de las Asociaciones de Vivienda 25 de Julio y Villa El Triunfo de Majuvi del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua;

Que, con Informe Legal Nº 549-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 12-08-2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que es procedente que se apruebe mediante Ordenanza Municipal el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL SECTOR A3 DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 25 DE JULIO Y VILLA EL TRIUNFO DE MAJUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, por lo que indica que se remita los actuados a la Comisión de Regidores para su conocimiento, evaluación, revisión y aprobación;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de fecha 26 de mayo del 2003, Ley Nº 8230 del 03 de abril de 1936 y Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 23-11-2020, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL SECTOR A3 DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 25 DE JULIO Y VILLA EL TRIUNFO DE MAJUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA

Artículo Primero.- APROBAR el Cambio de Zonificación del SECTOR A3 DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA 25 DE JULIO Y VILLA EL TRIUNFO DE

MAJUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, inscrito en la Partida Registral Nº 05002846 de la Oficina Registral de Moquegua, con los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE: Colinda con la Calle Nº 01 en una línea recta de 121.40 m.

POR EL SUR : Colinda con la Calle Nº 02 en una línea recta de 145.98 m.

POR EL ESTE : Colinda con la Avenida Perimetral en una línea recta de 77.55m

POR EL OESTE: Colinda con la Avenida San Antonio Este en una línea recta de 74.01m

AREA :9,893.28 m2

PERIMETRO : 418.95m.

Artículo Segundo.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2018-MPMN, en el extremo expresado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial los trámites para la publicación en “El Peruano” y vigencia de la presente Ordenanza y al responsable de Informática para que publique en el portal web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

1917147-1





andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175

Cel.: 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      